

RESOLUCION EXENTA 4.A/N° \_\_\_\_\_

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIADO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 46 de 2014, del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.966 y el Decreto Supremo N° 4, y Decreto Supremo N° 39 de 2013, ambos del Ministerio de Salud; la Ley 19.886 y su reglamento contenido en el D.S. N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.882 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2016; la Resolución Exenta N°35/2016, del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo de la letra b) del artículo 50, del D.F.L N° 4/2013, del Ministerio de Salud, FONASA se encuentra facultado para celebrar convenios con organismos, entidades y personas que no pertenezcan al Sistema Nacional de Servicios de Salud, privados y/o públicos, para proveer determinadas prestaciones de salud en la Modalidad de Atención Institucional;

2.- Que el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administra y mantiene distintas bases de datos relacionadas con información de licencias médicas, como herramientas de apoyo a su gestión interna y para el cumplimiento de su función pública;

3.- Que en el mismo orden de ideas entre las mencionadas bases de datos, el Fondo Nacional de Salud mantiene información asociada a licencias médicas, particularmente relacionada con datos de las cotizaciones que se han enterado al Fondo, información de la resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que se pronunció sobre la licencia médica, información histórica de las licencias médicas a las que han accedido los cotizantes del Fondo, entre otras, es decir en general información asociada a emisión, tramitación y resolución de licencias médicas, liquidación y pago de subsidio por incapacidad laboral e información de cotizaciones de sus afiliados;

4.- Que la Superintendencia de Seguridad Social es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2° del D.L. 3.551, de 1980. Teniendo por función regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social;

5.- Que la Superintendencia de Seguridad Social, para lograr sus cometidos legales, requiere acceder a información que forma parte de las bases de datos que mantiene el Fondo Nacional de Salud, a efectos de contar con información asociada a las cotizaciones previsionales y resoluciones de licencias médicas, como también acceder a información histórica vinculada a las licencias médicas y antecedentes complementarios de sus trabajadores afiliados; debiéndose por tanto regular el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de la Superintendencia;

6.- Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Fondo Nacional de Salud acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte de la Superintendencia en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información asociada a las cotizaciones, resoluciones e información histórica de licencias médicas y antecedentes complementarios; acordándose entre las partes suscribir este convenio de confidencialidad para velar por el adecuado tratamiento de la información y procurar que sólo sea utilizada por parte de la Superintendencia de Seguridad Social dentro de la órbita de su competencia. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte del Fondo Nacional de Salud en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información que permita respaldar el gasto en subsidios pagados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que sea autorizado por la Superintendencia, como también acceder a la información de los regímenes de prestaciones familiares y de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales en el ámbito de las competencias del Fondo., y en virtud de las facultades que me otorga la ley dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

1.- **APRUÉBASE** el siguiente “CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIADO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL” y sus Anexos, en los siguientes términos;

### “CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIADO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL”

En Santiago de Chile, a (día) de 15 de junio de 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, R.U.T. 61.509.000-K, domiciliada en calle Huérfanos N° 1376, 5° piso, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por el Superintendente, don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.164.453-9, del mismo domicilio de su representada, y, por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. 61.603.000-0, domiciliado en calle Monjitas 665, piso 6°, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por su Directora, **DRA. JEANETTE VEGA MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.441.949-8, del mismo domicilio de su representada, se ha acordado suscribir el presente convenio de confidencialidad en la entrega de información:

#### CONSIDERANDO:

- Que el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administra y mantiene distintas bases de datos relacionadas con información de licencias médicas, como herramientas de apoyo a su gestión interna y para el cumplimiento de su función pública;
- Que entre las mencionadas bases de datos, el Fondo Nacional de Salud mantiene información asociada a licencias médicas, particularmente relacionada con datos de las cotizaciones que se han enterado al Fondo, información de la resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que se pronunció sobre la licencia médica, información histórica de las licencias médicas a las que han accedido los cotizantes del Fondo, entre otras; es decir, en general información asociada a emisión, tramitación y resolución de licencias médicas, liquidación y pago de subsidio por incapacidad laboral e información de cotizaciones de sus afiliados;

- Que la Superintendencia de Seguridad Social, para lograr sus cometidos legales, requiere acceder a información que forma parte de las bases de datos que mantiene el Fondo Nacional de Salud, a efectos de contar con información asociada a las cotizaciones previsionales y resoluciones de licencias médicas, como también acceder a información histórica vinculada a las licencias médicas y antecedentes complementarios de sus trabajadores afiliados; debiéndose por tanto regular el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de la Superintendencia;
- Que por su parte, el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (cuyo Libro I refunde el Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y su Libro II contiene la Ley N° 18.469 actualizada) establece como funciones del Fondo Nacional de Salud, entre otras, el recaudar, administrar, distribuir y fiscalizar los recursos provenientes de cotizaciones de salud de los afiliados al Fondo, razón por la cual requiere acceder a la información que respalde el déficit de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) que sea autorizado por la Superintendencia, acceder a información que le permita identificar y levantar procesos de control asociados a la determinación correcta del origen de una patología o accidente; como también acceder a información que le permita hacer más eficiente el proceso de verificación y cotejo de datos en el procedimiento de afiliación de beneficiarios;
- Que el artículo 20 de la Ley N° 19.628, señala que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquél, y que en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular;
- Que de acuerdo con lo establecido en las leyes N°16.395 y N°18.833, corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social la regulación y fiscalización del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), dado que éstas se encuentran sometidas a su supervigilancia;
- Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Fondo Nacional de Salud acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte de la Superintendencia en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información asociada a las cotizaciones, resoluciones e información histórica de licencias médicas y antecedentes complementarios; acordándose entre las partes suscribir este convenio de confidencialidad para velar por el adecuado tratamiento de la información y procurar que sólo sea utilizada por parte de la Superintendencia de Seguridad Social dentro de la órbita de su competencia. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte del Fondo Nacional de Salud en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información que permita respaldar el gasto en subsidios pagados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que sea autorizado por la Superintendencia, como también acceder a la información de los regímenes de prestaciones familiares y de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales en el ámbito de las competencias del Fondo.

#### **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO: Antecedentes**

Tanto la Superintendencia de Seguridad Social como el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administran y mantienen distintas bases de datos, como herramientas de apoyo, las cuales, en el ámbito de sus competencias, cada entidad ha levantado con el fin de facilitar la gestión; para apoyar la tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas; para

coadyuvar en el proceso de regulación y fiscalización de los distintos regímenes sometidos a su potestad de control y para generar los diversos informes y estadísticas que se requieran sobre las materias propias de su competencia.

Cada entidad, para lograr sus cometidos legales, requiere acceder a información específica que forma parte de las bases de datos que mantiene la otra institución, para lo cual se requiere suscribir un convenio de colaboración para acceder a datos contenidos en los archivos a que hace referencia el presente Convenio, regulando de esta forma el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de cada entidad.

## **SEGUNDO: Objetivo**

El presente convenio tiene por objeto permitir que el traspaso de información entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social se genere en el marco de la legislación vigente y prever que el tratamiento que se dará a dicha información se enmarque dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

Lo anterior con la finalidad de acceder a la información necesaria para una adecuada administración, asignación y racionalización de los regímenes previsionales en que tengan competencias; y para el estudio y diseño de políticas, planes y programas públicos relacionados con tales materias.

## **TERCERO: Transferencia de datos**

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, el Fondo Nacional de Salud transferirá a la Superintendencia de Seguridad Social la información que forme parte de los archivos especificados en el Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3 y Anexo N° 4 de este Convenio, referida a las cotizaciones que se han enterado al Fondo, a la resolución de las licencias médicas que se han otorgado a los cotizantes del mismo, a la información de licencias médicas y subsidios de incapacidad laboral de pago directo que se cargan en el registro nacional, y a la información histórica del maestro de licencias médicas, respectivamente.

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, la Superintendencia transferirá al Fondo Nacional de Salud la información que forme parte de los archivos especificados en el Anexo N° 5, Anexo N° 6 y Anexo N° 7 de este Convenio, referida al respaldo del gasto en subsidios autorizado a las C.C.A.F., de prestaciones familiares y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respectivamente.

La especificación del objetivo y del fundamento del traspaso de información se consigna en cada uno de los Anexos. Asimismo, el proceso de transferencia de información se realizará de acuerdo a los protocolos y formatos de archivos especificados en cada Anexo.

Se deja constancia que, para el caso que las partes determinen la necesidad de ajustar el contenido de un Anexo, agregar un nuevo Anexo o eliminar uno ya existente; bastará para ello el realizar la gestión administrativa que corresponda (acto administrativo que incorpore el ajuste en el convenio y resolución aprobatoria del mismo); debiendo en todo caso consignarse a todo evento el objetivo y el fundamento jurídico que lo justifique dentro de la órbita de las competencias. Asimismo, se deja constancia que los Anexos al presente Convenio forman parte integrante del mismo.

#### **CUARTO: Límites asociados al tratamiento y seguridad de la información**

Respecto de la información que reciba la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud, éstas se obligan a:

- a) Limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos de sus funcionarios, empresas prestadoras de servicios o entidades fiscalizadas que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. Sobre el particular, tanto la Superintendencia como FONASA deberán cumplir con lo establecido al efecto por el D.S. N° 83 del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, con el fin de dar cabal cumplimiento a los artículos 5° y 7° de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

#### **QUINTO: Confidencialidad en el tratamiento de información**

La Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se obligan a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Convenio.

Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos personales. En dicho espíritu, deberán cautelar la privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se comprometen a hacer uso de los datos personales comunicados en forma exclusiva, y no hacer trasposos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula Cuarta.

En el evento que alguna de las entidades requiriera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, dicho organismo necesariamente deberá establecer contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

#### **SEXTA: Incumplimiento y Responsabilidades**

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social o el Fondo Nacional de Salud incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciera uso irregular de la información proporcionada, se deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio correspondiente, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, ya sea la Superintendencia de Seguridad Social o el Fondo Nacional de Salud, según corresponda, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas en el presente Convenio, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado, en caso que existiera.

En caso que alguna entidad incumpla en forma grave (en tanto genere perjuicios) y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra entidad podrá poner término anticipado a éste unilateralmente, en los términos mencionados en la cláusula novena.

#### **SÉPTIMA: Contrapartes**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, la Superintendencia de Seguridad Social designa como Unidad Técnica responsable al Jefe del Departamento de Tecnología y Operaciones. Asimismo, será responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio, el funcionario que la Intendencia respectiva designe de acuerdo a la naturaleza de la información intercambiada y que se hace referencia en el Anexo respectivo.

Por su parte, el(la) Director(a) del Fondo designa a la Jefa de la Unidad de Licencias Médicas y subsidio por Incapacidad Laboral como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio que en cada Anexo de este convenio se especifique, desde un punto de vista operativo, el contacto técnico específico asociado a la transferencia de cada información.

En caso que alguno de los funcionarios designados por las partes sea reemplazado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes vía e-mail respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

#### **OCTAVA: Vigencia**

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida, a menos que la ley modifique la competencia de las instituciones integrantes, afectando su calidad de proveedores o de consumidores de la información a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

#### **NOVENA: Término de Convenio**

Las partes podrán poner término a este convenio mediante aviso escrito dirigido al Jefe Superior del Servicio respectivo de la otra parte, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes o en proceso de ejecución.

Las partes podrán poner término anticipado a este convenio en los siguientes casos:

- a) Que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en los anexos presentes o adendum futuros.
- b) Utilizar la información confidencial para fines no previstos en el convenio o uso de la misma con vulneración de las normas que rigen la materia, en los términos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

#### **DÉCIMO: Jurisdicción**

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Eventuales gastos**

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Personerías**

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para representar a la **Superintendencia de Seguridad Social** consta en el Decreto Supremo N° 38, de 27 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la personería de la Dra. Jeannette Vega Morales, para actuar en representación de la **Fondo Nacional de Salud**, consta en Decreto Supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud. Ambos decretos no se incluyen en este instrumento por estimarse innecesario por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

## ANEXO N° 1: INFORMACIÓN DE COTIZACIONES DE SALUD

### 1.1. ANTECEDENTES

**Objetivo:** Es competencia de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) velar por el correcto cálculo y otorgamiento de los subsidios por incapacidad laboral (SIL), cuando éstos son pagados a trabajadores adscritos al Fondo Nacional de Salud (FONASA) y afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

El SIL es un beneficio en dinero que tiene por finalidad cubrir la contingencia o estado de necesidad que se le genera a un trabajador por la suspensión transitoria de la capacidad de trabajo, originada por enfermedad o accidente, que reemplaza a la remuneración o renta del trabajador, siempre que se cumplan ciertos requisitos mínimos de afiliación y cotización.

Todos los trabajadores cotizantes adscritos al FONASA y cuyas empresas se encuentren afiliados a una C.C.A.F., son potenciales beneficiarios del régimen SIL administrado por las CCAF, en el caso de sufrir una incapacidad temporal, por un accidente o una enfermedad, producto de la cual se les otorgue licencias médicas de origen común durante el periodo de reposo que corresponda.

Actualmente, la SUSESO ha implementado un sistema de información para el mejoramiento de la gestión de fiscalización del gasto en SIL que efectúan las C.C.A.F., que captura la información sobre las licencias médicas tramitadas por estas entidades y que justifican el gasto en subsidios y cotizaciones rendido mensualmente por ellas.

En razón de lo anterior, con el objetivo de cautelar el correcto otorgamiento y cálculo de estos subsidios, es fundamental contar con los datos oficiales provistos por una fuente independiente a las Cajas de Compensación como es FONASA, relativos a la componente cotizaciones, que permita a la SUSESO cotejar la calidad de trabajador afiliado a FONASA de quienes cotizan en las C.C.A.F. y la coincidencia de los montos de las remuneraciones o rentas declaradas.

**Fundamento:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 N°2 de la Ley N°18.833, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para administrar el Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social mediante decreto supremo. Por lo tanto, con cargo al Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, constituido conforme al artículo 21 del DFL N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°18.418, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para pagar los subsidios por incapacidad laboral de origen común, esto es, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, y los subsidios maternales suplementarios que corresponden al descanso pre natal suplementario, prórroga del pre-natal y descanso post-natal prolongado, de todos sus trabajadores afiliados y adscritos al FONASA que presentan una licencia médica en la Caja para su tramitación.

Conforme a la misma Ley N° 18.833, antes mencionada, la Superintendencia de Seguridad Social tiene la potestad para regular y fiscalizar los subsidios por incapacidad laboral (SIL), cuando éstos son pagados a trabajadores adscritos al FONASA y afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Los subsidios de origen común y maternal suplementario se financian con cargo a la cotización obligatoria para el régimen de prestaciones de salud (en el caso de afiliados FONASA 7% sobre remuneración o renta imponible de cargo del trabajador). En efecto, las empresas afiliadas a una C.C.A.F. pagan, por sus trabajadores afiliados al FONASA, el 6,4% de la remuneración imponible de cada uno de éstos al FONASA, a través del Instituto de Previsión Social (IPS), mientras que el 0,6% restante es pagado directamente a la C.C.A.F. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°18.833.



Con este aporte las C.C.A.F. constituyen el Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, cuyo objeto es financiar el pago de los SIL de acuerdo con las normas establecidas por el DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso que los recursos del mencionado Fondo sean insuficientes para cubrir los pagos de SIL, corresponderá a FONASA reembolsar a las C.C.A.F. los montos correspondientes a los déficits producidos por la administración del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral, previo informe de la SUSESO, el cual tiene por finalidad velar por la debida administración que las C.C.A.F. hacen del Fondo SIL.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad de envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos. Cualquier cambio que se acuerde entre las partes referido al contenido de este protocolo, deberá ser informado por medio de correo electrónico tanto al responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio de cada entidad mencionado en la cláusula séptima, como a los responsables y encargados mencionados en este Anexo.

## 1.2. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO DE COTIZACIONES ENTRE FONASA Y SUSESO

### Objetivo

Definir las pautas y formato del archivo de texto plano para efectuar la transferencia de archivos de las Cotizaciones para enviar a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correos
SUSESO	Paula Celis Lillo	Saby Vargas Verdugo	SVargasv@suseso.cl Pcelis@suseso.cl
FONASA	Bélgica Bernales Contreras	Jorge Lara Rojas	Jlara@fonasa.cl bbernales@fonasa.cl

### Procedimiento:

(1) FONASA extraerá desde el Sistema de Cotizaciones de FONASA las Cotizaciones de los trabajadores que cotizan en las C.C.A.F., según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

- Formato de archivo Cotizaciones: archivo que contiene todas las Cotizaciones asociadas al rut del trabajador/a.

Donde el nombre del archivo será: CotSuseso\_yyyymmdd.txt

(2) SUSESO habilita sitio seguro para que FONASA deposite los archivos generados, definiendo la ruta y los privilegios de acceso a éstos:

- Host: 190.215.33.11
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos\_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a FONASA

- Privilegios de acceso al sitio seguro
  - ✓ Encargado de SUSESO: Administrador del sitio
  - ✓ Encargado de FONASA: permisos de Escritura y Lectura

(3) FONASA informará vía correo electrónico a los encargados del proceso de cada Institución, Jorge Lara de FONASA (Jlara@fonasa.cl) y Saby Vargas Verdugo de la SUSESO (SVargasv@suseso.cl), cuando los archivos generados se carguen en la Carpeta archivos\_compartidos y queden disponibles para su extracción.

(4) Se define que el responsable de SUSESO luego de extraer los archivos, debe proceder a respaldar y luego a borrar dichos archivos dentro de las siguientes 48 horas, para evitar la saturación del sitio SFTP.

(5) Fonasa dentro de los diez primeros días de cada mes, cargará en el sitio SFTP los archivos de las Cotizaciones.

(6) Cada archivo deberá indicar en su contenido el total de registros enviados, de acuerdo a lo que los encargados técnicos resuelvan.

(7) Cuando SUSESO no pueda recuperar los archivos que FONASA deposita en el sitio SFTP, informará directamente a Sr. Jorge Lara, solicitando su reenvío, con copia a los Responsables de Fonasa.

### 1.3. FORMATO ARCHIVO DE COTIZACIONES

Nombre Campo	Descripción	Formato	Observaciones
RutTrabajador	Rut del Trabajador	Char(12)	Rut del Cotizante
OrigenRenta	Corresponde al origen de la Información	Char(01)	1: Cotizaciones FONASA
PerRenta	Periodo a que corresponde la renta.	Char(06)	AAAAMM
CodigoRegimen	Régimen Previsional	Num(02)	1: Dependiente 2: Independiente 3: Pensionado 4: Domestica
TipoEntRec	Tipo de entidad Recaudadora	Char(02)	01: FONASA 02 :AFP 03: CIA SEGURO 04: MUTUALES 05:SERVICIO SALUD 06:CAPREDENA
TipoPlanilla	Tipo de Planilla	Num(02)	1:Declaración y Pago 2: Declaración y No Pago 3: Pago y Declaración 4:Subsidios
RutEmpleador	Rut del Empleador	Char(12)	
FechaPago	Fecha de Pago	Char(08)	
FolioPlanilla	Folio de Planilla	Num(08)	
MtoImponible	Monto Imponible	Num(08)	
MtoCotización	Monto Cotizaciones	Num(08)	
DiasTrab	Días trabajados con tope de 30 y restando los días en que el trabajador estuvo con licencia médica	Num(02)	

## **ANEXO N° 2: INFORMACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS**

### **2.1. ANTECEDENTES**

**Objetivo:** Es competencia de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) velar por el correcto cálculo y otorgamiento de los subsidios por incapacidad laboral (SIL), cuando éstos son pagados a trabajadores adscritos al Fondo Nacional de Salud (FONASA) y afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

El SIL es un beneficio en dinero que tiene por finalidad cubrir la contingencia o estado de necesidad que se le genera a un trabajador por la suspensión transitoria de la capacidad de trabajo, originada por enfermedad o accidente, que reemplaza a la remuneración o renta del trabajador, siempre que se cumplan ciertos requisitos mínimos de afiliación y cotización (salvo en la situación de accidentes de origen común).

Sin embargo, el derecho a subsidio que tiene un trabajador, emana de una licencia médica siempre y cuando haya sido debidamente autorizada por parte de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), tratándose de afiliados a FONASA, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios que correspondan.

Actualmente, la Superintendencia ha implementado un sistema de información para el mejoramiento de la gestión de fiscalización del gasto en (SIL) que efectúan las C.C.A.F., que captura la información sobre las licencias médicas tramitadas por estas entidades y que justifican el gasto en subsidios y cotizaciones rendido mensualmente por ellas. Con el fin de cautelar que el proceso de rendición del gasto en SIL provenga de licencias médicas válidamente emitidas y autorizadas por las respectivas COMPIN, es fundamental contar con los datos oficiales provistos por una fuente independiente a las Cajas de Compensación como es FONASA relativos a las licencias médicas resueltas y los ingresos de los trabajadores afectos a licencias médicas que permita contrastar la información rendida por las C.C.A.F.

**Fundamento:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 N°2 de la Ley N°18.833, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para administrar el Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral, previa autorización del Ministerio del Trabajo y Previsión Social mediante decreto supremo. Por lo tanto, con cargo al Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, constituido conforme al artículo 21 del DFL N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°18.418, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para pagar los subsidios por incapacidad laboral de origen común, esto es, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, y los subsidios maternales suplementarios que corresponden al descanso pre natal suplementario, prórroga del pre-natal y descanso post-natal prolongado, de todos sus trabajadores afiliados y adscritos al FONASA que presentan una licencia médica en la Caja para su tramitación.

Conforme a la misma Ley N° 18.833, antes mencionada la Superintendencia de Seguridad Social tiene la potestad para regular y fiscalizar los Subsidios por Incapacidad Laboral (SIL), cuando éstos son pagados a trabajadores adscritos al FONASA y afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Los subsidios se financian con cargo a la cotización obligatoria para el régimen de prestaciones de salud (en el caso de afiliados FONASA 7% sobre remuneración o renta imponible de cargo del trabajador). En efecto, las empresas afiliadas a una C.C.A.F. pagan, por sus trabajadores afiliados al FONASA, el 6,4% de la remuneración imponible de cada uno de éstos a través del Instituto de Previsión Social (IPS), mientras que 0,6% restante es pagado directamente a la C.C.A.F. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°18.833.

Con este aporte las C.C.A.F. constituyen el Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, cuyo objeto es financiar el pago de los SIL de acuerdo con las normas establecidas por el DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso que los recursos del mencionado Fondo sean insuficientes para cubrir los pagos de SIL, corresponderá a FONASA reembolsar a las C.C.A.F.

los montos correspondientes a los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad, previo informe de la SUSESO, el cual tiene por finalidad velar por la debida administración que las C.C.A.F. hacen del FONDO SIL.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad de envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos. Cualquier cambio que se acuerde entre las partes referido al contenido de este protocolo, deberá ser informado por medio de correo electrónico tanto al responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio de cada entidad mencionado en la cláusula séptima, y a los responsables y encargados mencionados en este Anexo.

## 2.2. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO DE RESOLUCIONES DE LICENCIAS MÉDICAS ENTRE FONASA Y SUSESO

### Objetivo

Definir las pautas y formato de los archivos de texto plano para efectuar la transferencia de archivos de las Resoluciones de Licencias Médicas, incluidas las Rentas de los trabajadores afectos a licencias médicas, para enviar a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correos
SUSESO	Paula Celis Lillo	Saby Vargas Verdugo	SVargasv@suseso.cl Pcelis@suseso.cl
FONASA	Bélgica Bernales Contreras	Jorge Lara Rojas	Jlara@fonasa.cl bbernales@fonasa.cl

### Procedimiento:

(1) FONASA extraerá desde el Sistema de Licencias Médicas de FONASA, las Resoluciones y las Rentas de los trabajadores afectos a licencias médicas, según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

- Formato de archivo Resoluciones de Licencias Médicas: archivo que contiene todas las Resoluciones de las licencias médicas pronunciadas en el período.

Donde el nombre del archivo será: Fona\_resolucion\_yyyyymm.txt

- Formato de archivo Rentas: archivo que contiene todas las remuneraciones de los trabajadores afectos a Licencias Médicas.

Donde el nombre del archivo será: Fona\_resolrenta\_yyyyymm.txt

(2) SUSESO habilita sitio seguro para que FONASA deposite los archivos generados, definiendo la ruta y los privilegios de acceso a éstos:

- Host: 190.215.33.11
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos\_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a FONASA

- Privilegios de acceso al sitio seguro
  - ✓ Encargado de SUSESO: Administrador del sitio
  - ✓ Encargado de FONASA: permisos de Escritura y Lectura

(3) FONASA informará vía correo electrónico a los encargados del proceso de cada Institución, Jorge Lara de FONASA (Jlara@fonasa.cl) y Saby Vargas Verdugo de la SUSESO (SVargasv@suseso.cl), cuando los archivos generados se carguen en la Carpeta archivos\_compartidos y queden disponibles para su extracción.

(4) Se define que el responsable de SUSESO luego de extraer los archivos, debe proceder a respaldar y luego a borrar dichos archivos dentro de las siguientes 48 horas, para evitar la saturación del sitio SFTP.

(5) Fonasa dentro de los diez primeros días de cada mes, cargará en el sitio SFTP los archivos de las Resoluciones de Licencias Médicas y las Rentas de los trabajadores afectos a licencias médicas.

(6) Cada archivo deberá indicar en su contenido el total de registros enviados, de acuerdo a lo que los encargados técnicos resuelvan.

(7) Cuando SUSESO no pueda recuperar los archivos que FONASA deposita en el sitio SFTP, informará directamente a Sr. Jorge Lara, solicitando su reenvío, con copia a los responsables de Fonasa.

### 2.3. FORMATO ARCHIVO DE RESOLUCIONES DE LICENCIAS MÉDICAS

Nombre Campo	Descripción	Formato	Observación
Num_Licencia	Número de Licencia	Char(14)	Valor único que corresponde con el informado en archivo 10
Num_ser	Número Servicio de Salud	Num(03)	Servicio de Salud Pre-impreso en formulario de Licencias Médicas
Num_formu	Número de Formulario	Num(09)	Numero de formulario Pre-impreso en formulario de Licencias Médicas
Rut_trabajador	Rut del Trabajador	Char(12)	Rut del beneficiario que presentó la Licencia
Nom_trabajador	Nombre Trabajador	Char(60)	
Fec_nacimiento	Fecha Nacimiento Trabajador	Char(08)	AAAAMMDD
Sex_trabajador	Sexo	Char(01)	F: Femenino M: Masculino
Est_Certif	Estado Certificación	Char(05)	
Fol_Compin	Número de Resolución dado por la Compin a la Licencia	Num(09)	
Fecha_Pronun	Fecha pronunciamiento de la Licencia	Char(08)	AAAAMMDD
Tipo_Resol	Tipo Resolución	Num(01)	Indica el tipo de Resolución que fue enviado a la C.C.A.F. 1: Resolución Pendiente 2: Resolución Emitida
Tipo_LicAut	Tipo de Licencias Autorizadas	Num(02)	Código del Tipo Licencia Autorizado. Para el caso de

			Tipo_Resol= 1 este valor será "0"
Prim_Conti	Periodo de la Licencia	Num(01)	Indica si la Licencia es Primera (1) o Continua (2). Para el caso de Tipo_Resol =1 este valor será "0"
Cod_Repo	Código de reposo Autorizado	Num(01)	Indica el tipo de Reposo Autorizado 1: Total 2: Parcial Para el caso de Tipo_Resol =1 este valor será "0"
Cod_Diagno	Código de Diagnostico	Char(10)	Indica el Código de Diagnóstico para la Licencia. Para el caso de Tipo_Resol =1 este valor será "0"
Dias_Aut	Días Autorizados a Pagar	Num(03)	Indica los días autorizados para la Licencia. Para el caso de Tipo_Resol =1 este valor será "0"
Fec_IniAut	Fecha Inicio Autorización	Char(08)	AAAAMMDD
Fec_FinAut	Fecha Termino Autorización	Char(08)	AAAAMMDD
Cod_Auto	Código Autorización	Num(01)	Indica el Tipo de Autorización de la Licencia. 1: Autorizada 2: Rechazada 3: Ampliada 4: Reducida Para el caso de Tipo_Resol = 1 este valor será "0"
Cod_DerSub	Código Derecho Subsidio	Char(01)	Indica Estado del Derecho a Subsidio A: Con Derecho B: Con Derecho con cargo al Empleador C: Sin Derecho Para el caso de Tipo_Resol =1 este valor será "0"
Cod_TipoReso	Código asociado al tipo de Resolución Enviada	Num(02)	Para las Resoluciones Pendientes, Rechazada, Ampliadas o Reducidas indicara lo siguiente: 21Código Causa del Pendiente 22Código Causal del rechazo 23Código Causal de la 24Ampliación 25 Código causal de la Reducción
Glo_TipReso	Glosa asociada al tipo de Resolución Enviada	Char(80)	Para las Resoluciones Pendientes, Rechazada, Ampliadas o Reducidas indicara lo siguiente: Descripción causa del Pendiente Descripción Causal del rechazo Descripción Causal de la Ampliación Descripción causal de la Reducción

Observacion	Observaciones	Char(80)	Glosa descriptiva que será llenada por la Compin para las Licencias Pendientes y Rechazadas
Rut_Profesional	Rut del Médico que otorga la Licencia Médica	Char(12)	
Rut_Emp	Rut del Empleador en dónde Trabaja el Beneficiario	Char(12)	
Reg_Previ	Régimen Previsional del Beneficiario	Num(02)	01: D.L.3501 Cajas de Previsión 02: D.L. 3500 A.F.P.
Cod_Previ	Código de la Previsión	Num(01)	Si el régimen previsional es 2 "D.L. 3500 A.F.P." Corresponde al código de AFP Si el régimen previsional es 1 "D.L.3501 Cajas de Previsión" corresponde a la parte numérica del código de la Caja de previsión
Sub_Codigo	Sub código Previsional Letra de la Caja de Previsión	Num(01)	Si el régimen previsional es 2 "D.L. 3500 A.F.P." esta columna lleva blancos. Si el régimen previsional es 1 "D.L.3501 Cajas de Previsión" corresponde a la parte alfabética del código de la Caja de previsión.
Cal_Trab	Calidad del Trabajador	Num(01)	1:Trabajador del Sector Publico Afecto a la Ley 18834 2: Trabajador Sector Publico no afecto a la Ley 18834 3: Trabajador Dependiente Sector Privado 4: Trabajador Independiente
Fec_afiliacion	Fecha en que el beneficiario se afilió al Régimen Previsional	Char(08)	AAAAMMDD
Fec_Contra	Fecha de contrato informado por empleador en la licencia	Char(08)	AAAAMMDD
Fec_Fallecimiento	Fecha de Fallecimiento del trabajador	Char(08)	AAAAMMDD
Ind_Desahu	Indicador de Cotiza Desahucio	Char(01)	Indicar "S" o "N"
Por_Desahu	Porcentaje de desahucio informado por el empleador en la licencia	Dec(2,2)	

#### 2.4 FORMATO ARCHIVO RENTAS

Nombre Campo	Descripción	Formato	Observaciones
Num_licencia	Número de Licencia	Char(14)	Valor Único que corresponde con el informado en archivo 10
Per_Renta	Periodo a que corresponde la renta.	Char(06)	AAAAMM
Cod_Previ	Código de la Previsión	Num(02)	Si el régimen previsional es 2 "D.L. 3500 A.F.P." esta columna lleva blancos. Si el régimen previsional es 1 "D.L.3501 Cajas de Previsión" corresponde a la parte alfabética del código de la Caja de previsión.
Sub_Codigo	Sub Código Previsional Letra de la Caja de Previsión	Char(01)	Si el régimen previsional es 2 "D.L. 3500 A.F.P." esta columna lleva blancos. Si el régimen previsional es 1 "D.L.3501 Cajas de Previsión" corresponde a la parte alfabética del código de la Caja de previsión.
Mto_Remu	Total de Renta o Remuneración que corresponde al periodo.	Num(08)	Total de Renta o Remuneración que corresponde al periodo.
Mto_Desahu	Monto Imponible Desahucio	Num(08)	Monto Imponible Desahucio
Mto_SubAnt	Monto del subsidio para el periodo ingresado, si corresponde.	Num(08)	Monto del subsidio para el periodo ingresado, si corresponde.
Dias_Sub	Días de subsidio	Num(02)	Días subsidio con tope de 30
Dias_Trab	Días de trabajados con tope de 30 y se debe restar los días de subsidio.	Num(02)	Días de trabajados con tope de 30 y se debe restar los días de subsidio.

Nota: Por lo extenso del detalle de los dominios éstos serán adjuntados a la tabla Archivo Rentas cuando se entreguen datos



### ANEXO N° 3: INFORMACIÓN GENERAL DE LICENCIAS MÉDICAS Y SIL PARA CARGA DE SILMSIL

#### 3.1. ANTECEDENTES

**Objetivo:** La Superintendencia de Seguridad Social administra el denominado Sistema de Información de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral (SILMSIL), que busca consolidar la información de todas las licencias médicas del país, con la finalidad de atender requerimientos de control interno, fiscalización y análisis estadístico; además de apoyar la formulación y perfeccionamiento de políticas públicas sobre la materia.

El SILMSIL contiene información de los trabajadores a quienes se les haya otorgado una licencia médica, con la identificación de los profesionales que la otorgaron y pronunciaron y de los empleadores que las tramitaron, incluyendo información de la resolución de la licencia y del subsidio a que haya dado origen (en caso que corresponda).

Para ello, el Sistema captura, realiza validaciones básicas y almacena los datos de licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral que son reportados por las entidades informantes; permitiendo a la Superintendencia acceder a la información, ajustado a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Ley N° 19.628.

**Fundamento:** El fundamento jurídico de la existencia del SILMSIL se encuentra en la Ley N° 16.395, Orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social; el DFL N° 44, que fija normas comunes para los subsidios por incapacidad laboral de los trabajadores dependientes del sector privado y el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; siendo su finalidad el apoyar en las funciones de control, estudio y fiscalización que corresponden a la Superintendencia de Seguridad Social, respecto de los beneficios de licencias médicas y subsidios por incapacidad laboral que otorgan las diferentes entidades.

Las entidades informantes del sistema son: FONASA respecto de sus cotizantes de pago directo, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) respecto de los cotizantes FONASA cuyos empleadores están afiliados a ellas y la Superintendencia de Salud respecto de los cotizantes de ISAPRE.

Para efectos de instruir a las C.C.A.F. respecto del poblamiento de la información referida, la Superintendencia emitió la Circular N° 3010, de 9 de mayo de 2014. Por su parte, con el fin de protocolizar el traspaso de información desde las entidades informantes que son organismos públicos, corresponde celebrar los respectivos Convenio de Colaboración, uno de los cuales es el objetivo de este Anexo.

En función de lo anterior, por medio del presente Convenio, FONASA se compromete a poner a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social los datos de licencias médicas de cotizantes FONASA de pago directo, mediante un archivo de licencias médicas y un archivo de Subsidio por Incapacidad Laboral, que se anexan a este Convenio.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad del envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos. Cualquier cambio que se acuerde entre las partes referido al contenido de este protocolo, deberá ser informado por medio de correo electrónico tanto al responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio de cada entidad mencionado en la cláusula séptima, y a los responsables y encargados mencionados en este Anexo.

### 3.2. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS ENTRE FONASA Y SUSESO DE LICENCIAS MÉDICAS Y SIL

#### Objetivo

Definir las pautas y el formato de archivo de texto plano a utilizar para efectuar la transferencia de archivos de Licencias Médicas (LM) y de Subsidios de Incapacidad Laboral (SIL) de los cotizantes de FONASA de pago directo, a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para ser ingresados al Sistema de Información de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral (SILMSIL).

#### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correos
SUSESO	Luis Báez Arribada	Saby Vargas Verdugo	SVargasv@suseso.cl Lbaez@suseso.cl
FONASA	Bélgica Bernales Contreras	Erika Demané Díaz Jorge Lara Rojas	edemane@fonasa.cl Jlara@fonasa.cl

#### Procedimiento:

- (1) FONASA extraerá desde el Sistema de Información de Licencias Médicas de FONASA, los datos de licencias médicas de cotizantes FONASA de pago directo por mes, según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|)  
Por cada mes se deben generar dos archivos:

Formato de archivo LM, archivo que contiene todas las Licencias Médicas pronunciadas en el período, independiente de su origen (papel o electrónica) o de su pronunciamiento (se incluye también las rechazadas). Donde el nombre del archivo será: LM\_yyyymmdd.txt

Formato de archivo SIL, archivo que contiene todas las Licencias Liquidadas en el período, independiente de su origen, papel o electrónica. Donde el nombre del archivo será: SIL\_yyyymmdd.txt.

- (2) FONASA habilitará un sitio seguro en su servidor para depositar los archivos generados, definiendo la ruta y los privilegios de acceso a éstos:

- Host: 163.247.61.16
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /Licencias Médicas/Informes Suseso/
- User y Password: informados a cada usuario autorizado

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a SUSESO

- Privilegios de acceso al sitio seguro
  - ✓ Encargado de SUSESO: Lectura y de eliminación de archivos
  - ✓ Encargado de FONASA: Administrador del sitio

- (3) FONASA informará vía correo electrónico a los encargados del proceso de cada Institución, Erika Demané Díaz de FONASA (edemane@fonasa.cl) y Saby Vargas Verdugo de la SUSESO (SVargasv@suseso.cl), Jorge Lara de FONASA (Jlara@fonasa.cl) cuando los archivos generados se carguen en la Carpeta Licencias Médicas y queden disponibles para su extracción.

(4) Se define que el responsable de SUSESO luego de extraer los archivos hasta su sistema SILMSIL, debe proceder a respaldar y luego a borrar dichos archivos dentro de las siguientes 48 horas, para evitar la saturación del sitio SFTP.

(5) Fonasa dentro de los diez primeros días de cada mes, cargará en el sitio SFTP los archivos de Licencias Médicas y de Subsidios de Incapacidad Laboral del mes anterior, en la Carpeta: Licencias Médicas/Informes SUSESO.

(6) Cada archivo deberá indicar en su contenido el total de registros enviados, de acuerdo a lo que los encargados técnicos resuelvan.

(7) Cuando SUSESO no pueda recuperar los archivos que FONASA deposita en el sitio SFTP, informará directamente a Sr. Jorge Lara, solicitando su reenvío, con copia a los responsables de Fonasa.

### 3.3. FORMATO ARCHIVO SILMSIL

Sección	Código	Campo	Tipo	Descripción	Validación
	0	OPERADOR	N[1]	Operador considerado en el caso de la licencia del registro que se informa, en el escenario de tratarse de LME.	En el caso de Licencias médicas de origen papel, se debe utilizar el valor 0. En el caso del Operador I-MED, se utiliza el valor 3 y en el caso de MEDIPASS, se utiliza el valor 4.
	1	TIPO DE FORMULARIO	N[1]	Tipo de formulario	1: CAFÉ 2: VERDE 3. ELECTRÓNICA
	2	FOLIO	A[20]	Folio de Licencia. El número corresponde al número correlativo único nacional del extremo superior derecho del formulario. En caso de LME, se debe usar el formato "[N°] - [Dígito verificador]"	Folio de Licencia
	3	ARTICULO 77 BIS	N[1]	Especificar si en esta licencia se aplica el artículo 77 bis de la Ley N°16.744	1: SI 2: NO
	4	FECHA DE INFORMACION	N[8]	Corresponde a La fecha en que se remite a SUSESO la información del registro de cada licencia.	Formato año, mes, día AAAAMMDD
A1	5	RUT TRABAJADOR	A[10]	Rut del trabajador. Debe informarse sin puntos y con un guión para separar el dígito verificador. Ej.: 12345678-5	Rut del trabajador
A1	6	FECHA EMISION LICENCIA	N[8]	Fecha de emisión de la Licencia Médica, por parte del médico.	Formato año, mes, día AAAAMMDD
A1	7	FECHA INICIO DE REPOSO	N[8]	Fecha de inicio de reposo del trabajador.	Formato año, mes, día AAAAMMDD

	8	FECHA TÉRMINO DE REPOSO	N[8]	Fecha de término de reposo del trabajador	Formato año, mes, día AAAAMMDD Debe ser mayor a la fecha de inicio de reposo
A1	9	EDAD TRABAJADOR	N[2]	Edad del trabajador	Debe ser mayor o igual a 14 y menor a 99 años
	10	FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	N[8]	Fecha de nacimiento del trabajador	Incorporar validación mayor o igual a 14 y menor a 99 años
A1	11	SEXO TRABAJADOR	N[1]	Sexo del trabajador	1:MASCULINO 2:FEMENINO
A1	12	N° DE DÍAS LICENCIA	N[3]	Número de días de reposo del trabajador (número de días de licencia prescritos por el médico).	Valor numérico mayor a cero.
	13	LICENCIA MATERNAL SUPLEMENTA RIA	N[1]	Licencia maternal suplementaria (licencia curativa, pero que suplementa una licencia maternal pre o post natal, no identificada adecuadamente en su momento).	1:SI 2:NO
A2	14	FECHA DE NACIMIENTO HIJO	N[8]	Fecha de nacimiento del hijo.	Formato año, mes, día AAAAMMDD
A2	15	RUT HIJO	A[10]	Rut del hijo. Debe informarse sin puntos y con un guión para separar el dígito verificador Ej.: 12345678-5	Algoritmo módulo 11
A3	16	TIPO DE LICENCIA (SECCION A)	N[1]	Causa específica por la que es otorgada la licencia médica.	1:ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN 2:PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA 3:LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL 4:ENFERMEDAD GRAVE NIÑO MENOR DE 1 AÑO 5:ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO 6:ENFERMEDAD PROFESIONAL 7:PATOLOGIA DEL EMBARAZO
A3	17	RECUPERABI LIDAD LABORAL	N[1]	Recuperabilidad Laboral	1:SI 2:NO
A3	18	INICIO TRAMITE DE INVALIDEZ	N[1]	Inicio de trámite de invalidez	1:SI 2:NO
A3	19	AÑO Y MES DE LA CONCEPCION	N[6]	Año y mes de la concepción.	Solo se informa en caso de licencias tipo 3 y 7: Formato año, mes AAAAMM

A4	20	TIPO DE REPOSO	N[1]	Tipo de reposo.	1:REPOSO TOTAL 2:REPOSO PARCIAL
A4	21	JORNADA REPOSO	A[1]	Jornada de reposo parcial.	A:MAÑANA B:TARDE C:NOCHE
A4	22	LUGAR DE REPOSO	N[1]	Lugar de reposo.	1:SU DOMICILIO 2:HOSPITAL 3:OTRO DOMICILIO
A5	23	DESCRIPCION ESPECIALIDAD PROFESIONAL	A[30]	Descripción de la especialidad del profesional	
A5	24	TIPO DE PROFESIONAL	N[1]	Tipo de profesional que puede emitir licencias médicas.	1:MÉDICO 2:DENTISTA 3:MATRONA
A5	25	RUT PROFESIONAL MÉDICO	A[10]	Rut del profesional. Debe informarse sin puntos y con un guión para separar el dígito verificador Ej.: 12345678-5	Algoritmo módulo 11 Considerar la obligatoriedad de este campo, por lo que se encarece su completitud (se sugiere pedir completar por ventanilla al momento de recibir la licencia)
A6	26	NOMBRE PROFESIONAL MÉDICO	A[60]	Nombres y apellidos del profesional médico que generó la licencia.	

SECCIÓN B: USO EXCLUSIVO ENTIDAD AUTORIZADORA

	27	LICENCIA MODIFICADA	N[1]	Licencia modificada (por Entidad Autorizadora)	1:SI 2:NO
B	28	CODIGO ENTIDAD AUTORIZADOR A	N[5]	Código de la entidad autorizadora (según corresponda).	Ver códigos de entidades
B	30	NRO DE DÍAS DE INCAPACIDAD AUTORIZADOS	N[3]	Número de días autorizados	<p style="text-align: center;"><b>B</b></p> <p>Si el estado de la resolución es 1 (AUTORIZASE), entonces este valor no puede ser mayor que el número de días de licencia</p> <p>Si el estado de la resolución es 2 (RECHAZASE) entonces este campo debe ser cero</p>

<b>B</b>	31	CÓDIGO DIAGNÓSTICO RESUELTO	A[5]	Código de diagnóstico de la enfermedad, una vez resuelta la licencia por la entidad autorizadora. Debe informarse de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades (C.I.E) definida por la OMS en su versión 10 (CIE-10). Debe informarse con todos los caracteres definidos en el código, incluyendo puntos o símbolos especiales.	
<b>B</b>	32	PERIODO	N[1]	Periodo de la licencia	1: PRIMERA 2: CONTINUACIÓN
<b>B</b>	33	N° DIAS PREVIOS AUTORIZADOS	N[4]	Número de días previos autorizados	Esto debe considerarse para el pago de la licencia (conteo de días acumulados, para efectos de calcular la carencia). Específicamente, en el archivo SIL, se debe agregar el Tipo de formulario y Folio de la licencia anterior.
<b>B</b>	34	ESTADO DE LA RESOLUCION	N[1]	Resolución de la licencia	1:AUTORIZASE 2:RECHAZASE 3:AMPLIASE 4:REDÚCESE 5:PENDIENTE DE RESOLVER
<b>B</b>	35	TIPO DE RESOLUCION	N[1]	Estado de resolución	1:PRIMERA INSTANCIA 2:INSTANCIA DE APELACION
<b>B</b>	36	REDICTAMEN	N[1]	Redictamen	1:SI 2:NO
<b>B</b>	37	CAUSA DE RECHAZO	N[1]	Causa de rechazo de licencia	1:REPOSO INJUSTIFICADO 2:DIAGNOSTICO IRRECUPERABLE 3:FUERA DE PLAZO 4:INCUMPLIMIENTO REPOSO 5:OTRO
<b>B</b>	38	TIPO DE REPOSO AUTORIZADO	N[1]	Tipo de reposo.	1:REPOSO TOTAL 2:REPOSO PARCIAL
<b>B</b>	39	JORNADA DE REPOSO AUTORIZADA	A[1]	Jornada de reposo parcial.	A:MAÑANA B:TARDE C:NOCHE
<b>B</b>	40	DERECHO A SUBSIDIO	A[1]	Derecho a subsidio	A:UNA VEZ VERIFICADOS LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LA LEY 18.469 O D.F.L. 44 o ART. 30 LEY 16.744 B:CON CARGO DEL

					EMPLEADOR O ENTIDAD RESPONSABLE ART. 50 D.S. Nº.03/84 C:SIN DERECHO A SUBSIDIO
<b>B</b>	41	FECHA DE RECEPCIÓN ENTIDAD AUTORIZADOR A	N[8]	Fecha de recepción de la licencia por el ente autorizador. En caso de no tener el dato, se puede estimar a partir de la fecha de envío de la Licencia a la entidad autorizadora.	Formato año, mes, día AAAAMMDD
<b>B</b>	42	FECHA DE RESOLUCIÓN POR ENTIDAD AUTORIZADOR A	N[8]	Fecha de emisión de resolución	Formato año, mes, día AAAAMMDD
	43	RUT CONTRALORIA MÉDICA	A[10]	Rut del profesional que emite la resolución. Debe informarse sin puntos y con un guión para separar el dígito verificador. Ej.: 12345678-5	Algoritmo módulo 11
<b>C1</b>	44	RUT EMPLEADOR	A[10]	Rut del empleador. Debe informarse sin puntos y con un guión para separar el dígito verificador Ej.: 12345678-5	Algoritmo módulo 11
<b>C1</b>	45	FECHA RECEPCION LICENCIA POR EL EMPLEADOR	N[8]	Fecha de recepción de licencia por parte del empleador	Formato año, mes, día AAAAMMDD
	46	REGION EMPLEADOR	N[2]	Región del empleador	15: Arica y Parinacota 1: Tarapacá 2: Antofagasta 3:Atacama 4: Coquimbo 5: Valparaíso 6: O'Higgins 7: Maule 8: Biobío 9: Araucanía 14: Los Ríos 10: Los Lagos 11: Aisén 12: Magallanes 13: Metropolitana
<b>C1</b>	47	CODIGO COMUNA EMPLEADOR	N[5]	Código comuna empleador	Ver punto 7.
<b>C1</b>	48	ACTIVIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR	N[2]	Actividad laboral del trabajador	0:AGRICULTURA, SERVICIOS AGRÍCOLAS, SILVICULTURA Y PESCA 1:MINAS, PETRÓLEOS Y CANTERAS 2:INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

					<p>3:CONSTRUCCION 4:ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA 5:COMERCIO 6:TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES 7:FINANZAS, SEGUROS, BIENES MUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES Y OTROS 8:SERVICIOS ESTATALES, SOCIALES, PERSONALES E INTERNACIONALES 9:ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA</p>
C1	49	OCUPACION DEL TRABAJADOR	N[2]	Ocupación del trabajador	<p>11:EJECUTIVO O DIRECTIVO 12:PROFESOR 13:OTRO PROFESIONAL 14:TÉCNICO 15:VENDEDOR 16:ADMINISTRATIVO 17:OPERARIO, TRABAJADOR MANUAL 18:TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR 19:OTRO</p>
C2	50	FECHA RECEPCION LICENCIA POR LA ENTIDAD PAGADORA	N[8]	Fecha de recepción de la licencia médica por la entidad pagadora, una vez resuelta.	Formato año, mes, día AAAAMMDD
C2	51	TIPO DE REGIMEN PREVISIONAL	N[1]	Tipo de régimen previsional	<p>1:INP (EX CAJA DE PREVISION) 2:AFP</p>
C2	52	CALIDAD DEL TRABAJADOR	N[1]	Calidad del trabajador	<p>1:TRABAJADOR SECTOR PUBLICO AFECTO LEY 18.834 2:TRABAJADOR SECTOR PUBLICO NO AFECTO LEY 18.834 3:TRABAJADOR DEPENDIENTE SECTOR PRIVADO 4:TRABAJADOR INDEPENDIENTE</p>
C2	53	TIPO ENTIDAD PAGADORA DEL SUBSIDIO	A[1]	Tipo de entidad pagadora del subsidio	<p>A:SERVICIO DE SALUD B:ISAPRE C:C.C.A.F D:EMPLEADOR E:SERVICIO DE SALUD F:MUTUAL G:INP (EX CAJA DE PREVISION):EMPLEADOR</p>



<b>C2</b>	<b>54</b>	<b>FECHA PRIMERA AFILIACION ENTIDAD PREVISIONAL</b>	<b>N[8]</b>	<b>Fecha primera afiliación a entidad previsional</b>	<b>Formato año, mes, día AAAAMMDD</b>
<b>C2</b>	<b>55</b>	<b>FECHA CONTRATO DE TRABAJO</b>	<b>N[8]</b>	<b>Fecha de contrato de trabajo</b>	<b>Formato año, mes, día AAAAMMDD</b>

## ANEXO N° 4: INFORMACIÓN DEL MAESTRO DE LICENCIAS MÉDICAS

### 4.1. ANTECEDENTES

**Objetivo:** El sistema de seguridad social en Chile contempla el derecho de los trabajadores a ausentarse o reducir su jornada de trabajo, cuando se enfrentan a una enfermedad que les genera incapacidad transitoria producida por un accidente o una enfermedad de origen común o laboral. Este derecho, que corresponde a los trabajadores que se encuentren afiliados en el administrador público o en el administrador privado del Seguro Social de Salud que corresponda, se materializa a través de un instrumento denominado licencia médica u orden de reposo, la cual es prescrita por un médico habilitado, y puede dar origen a un subsidio que reemplaza el ingreso del trabajador mientras dure su incapacidad para trabajar.

Otorgada una licencia médica de origen común, debe ser tramitada ante la entidad que corresponda dependiendo del Sistema de Salud en el que el trabajador cotice, es decir: ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), para el caso que se trate de un cotizante del Fondo Nacional de Salud (FONASA), o ante una Institución de Salud Previsional (ISAPRE) si es cotizante del sistema privado de salud; la que debe evaluar su validez y duración. En caso de rechazo o reducción de la licencia médica (ya sea por diagnóstico o duración), los beneficiarios pueden reclamar ante la misma COMPIN. Si aún persistiese un rechazo o un resultado insatisfactorio para los ciudadanos, éstos pueden acudir como última instancia a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), la que evalúa técnica y jurídicamente el caso y se pronuncia de manera definitiva.

**Fundamento:** La SUSESO cumple un rol relevante en la protección de los derechos de las personas en el ámbito de las incapacidades laborales, al resolver en tiempo y calidad los casos rechazados en el origen referidos a licencias médicas, como última instancia de apelación. A la institución también le corresponde ejercer la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, y de las instituciones que los administran, dentro de su competencia y en conformidad a la ley; cumpliendo un rol de alto impacto social vinculado de manera directa a la entrega de servicios a los ciudadanos.

En este escenario, es necesario para la Superintendencia de Seguridad Social acceder al historial de licencias médicas e información complementaria de los trabajadores que presenten apelaciones por el rechazo de sus licencias médicas, de forma tal que los profesionales que deban pronunciarse sobre dicha reclamación puedan tener a la vista información relevante para la decisión.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad del envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos. Cualquier cambio que se acuerde entre las partes referido al contenido de este protocolo, deberá ser informado por medio de correo electrónico tanto al responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio de cada entidad mencionado en la cláusula séptima, y a los responsables y encargados mencionados en este Anexo.

### 4.2. PROTOCOLO

#### Objetivo

Establecer las condiciones necesarias para permitir que la SUSESO pueda tener acceso en forma directa a consultar el estado de las Licencias Médicas.

**Procedimiento:**

FONASA proporcionará acceso vía VPN a SUSESO para que en forma directa pueda consultar por el estado de las Licencias Médicas, esta información será rescatada desde un Módulo del Sistema de Información de Licencias Médicas de FONASA especialmente implementado para este fin y cuya funcionalidad está basada en los formularios actualmente existentes y las opciones de consulta son las siguientes:

**Consultas:**

- MAESTRO DE LICENCIAS
- VER DETALLE DE LM
- HISTORIAL RESOLUCIONES
- CARTOLA MÉDICA

**Impresiones:**

- CARTOLA MÉDICA
- MAESTRO LICENCIAS MÉDICAS

Las condiciones de acceso es posible previo a la instalación de los siguientes componentes en el PC del usuario Autorizado:

- Instalación de una VPN AnyConnect en el Pc de los usuarios, la IP es 163.247.61.13
- Instalación de un Setup de Configuración de la aplicación, la cual será enviada vía correo electrónico al usuario
- Instalación de un Setup de la Aplicación del módulo de Consultas Licencias Médicas, la cual será enviada vía correo electrónico al usuario

Usuarios Autorizados: SUSESO envía a la profesional de Licencias Médicas de FONASA, el listado con los usuarios que serán autorizados a realizar las consultas de las Licencias Médicas, los datos a registrar son: Rut, nombre, Departamento al que pertenece.

Usuario Autorizados	User	Contraseña
Patricia Soto	patricia.soto@fonasa.cl	*****
Carla Parragué	Carla.parrague@fonasa.cl	*****
Jaime Carvajal Duque	Jaime.carvajal@fonasa.cl	*****
María Navarro Silva	mariac.navarro@fonasa.cl	*****

Características de la conexión VPN: esta será habilitada entre FONASA y SUSESO.

En caso de fallas con la VPN, SUSESO debe avisar vía correo electrónico a la Unidad de Explotación de FONASA Sr. Jorge Lara, correo: [jlara@fonasa.cl](mailto:jlara@fonasa.cl) Fono: 25757644.

Limitaciones de uso de la VPN: Se estima que no podrán conectarse simultáneamente más de seis usuarios al Sistema de Información de Licencias Médicas de forma de mantener un nivel de operación aceptable.

Recomendaciones de uso del Módulo de Licencias Médicas: con la finalidad que los usuarios de SUSESO no vean interrumpido su trabajo producto de posibles intermitencias de la conexión VPN, se sugiere que SUSESO pueda asumir los costos de instalar un enlace directo con FONASA, lo que además habilitaría la opción de aumentar la cantidad de usuarios conectados.

El servicio entregado por FONASA será 7x24, y avisará vía correo electrónico a SUSESO cuando éste sea interrumpido por labores de mantención o por casos fortuitos de fuerza mayor.

#### 4.3. FORMATO ARCHIVO

No existe un archivo propiamente tal, toda vez que se trata del acceso directo al Sistema de FONASA por medio del cual se extrae la información, en forma transaccional, del Maestro de Licencias Médicas. Dicho sistema contiene la información histórica de licencias médicas de los trabajadores que se encuentran afiliados a FONASA, más información complementaria relevante.

Las partes acuerdan colaboración mutua tendiente a obtener el maestro de las licencias médicas requeridas por la Superintendencia para la resolución de reclamaciones efectuadas por sus usuarios por rechazo o reducción de licencias médicas.

Para dichos efectos, FONASA habilitará en las dependencias de la Superintendencia un punto de red que permita a este organismo acceder a la información ingresando el RUT de la persona cuyo maestro de licencias médicas se requiera. Los costos de implementación para habilitar el punto de red señalado, serán de cargo de la Superintendencia.

En caso de producirse alguna contingencia que impida a la Superintendencia acceder a la información a través del punto de red habilitado, la Superintendencia podrá enviar a FONASA, vía correo electrónico, un listado que contenga el Rut de cada persona cuya información se solicita. Por su parte, FONASA enviará vía correo electrónico a la Superintendencia, dentro del mismo día en que se efectuó la solicitud, los reportes respectivos, con un límite máximo de 50 reportes diarios. De todos modos, ambas instituciones deben trabajar en conjunto con la finalidad de restablecer la conexión dentro de las siguientes 48 hrs.

Las partes acuerdan que podrán avanzar en la ampliación de la información a la que se accede por medio del punto de red como también el medio para hacerlo, para lo cual, por políticas de seguridad de la información que establece FONASA, se deberá implementar un enlace dedicado a costas de la Superintendencia.

## ANEXO N° 5: INFORMACIÓN DE PAGO DE SUBSIDIOS

### 5.1. ANTECEDENTES

**Objetivo:** La Superintendencia de Seguridad Social, con el fin de optimizar el proceso de revisión, autorización y fiscalización realizado con respecto a los pagos del Subsidio por Incapacidad Laboral (SIL) que realizan las C.C.A.F., implementó el “Sistema de Información para el mejoramiento de la gestión de fiscalización del gasto en subsidios por incapacidad laboral con herramientas de inteligencia artificial” (SISILHIA).

Este Sistema de Información tiene como principales objetivos aumentar la capacidad de la Superintendencia para garantizar el correcto cálculo del monto del subsidio por parte de las C.C.A.F., asegurando, además, el derecho del afiliado de percibir el subsidio; mejorar la cobertura del proceso de fiscalización que realiza la Superintendencia, además de focalizar y alimentar la labor del equipo de fiscalizadores; disponer de un proceso adecuado de administración, seguimiento y control de los pagos solicitados y autorizados por las C.C.A.F. y generar una información histórica de mayor detalle y calidad de cada SIL autorizado y especialmente de aquellos cuestionados; y poner a disposición de las C.C.A.F. una herramienta informática de apoyo para que éstas puedan verificar los SIL antes de que sean pagados al beneficiario.

Para el debido funcionamiento de este Sistema de Información, se requiere formar un repositorio de reglas contra las cuales se revise cada SIL informado a la Superintendencia. Este repositorio es utilizado cada mes para autorizar o no el cobro del déficit.

La aplicación de las reglas requiere de una Base de Datos extendida a la del SIL que actualmente tiene la Superintendencia. Esta Base de Datos extendida se debe alimentar con la información necesaria para aplicar las reglas, para lo cual se contempla utilizar, entre otra, información proporcionada por el Fondo Nacional de Salud, en lo relativo a información de los beneficiarios que cotizan en ella cada mes y respecto de las resoluciones de las licencias médicas.

Por su parte, el Fondo Nacional de Salud, entre cuyas funciones se encuentran el recaudar, administrar, distribuir y fiscalizar los recursos provenientes de cotizaciones de salud de los afiliados al Fondo, requiere acceder a la información que respalde el déficit de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que sea autorizado por la Superintendencia, en el contexto del funcionamiento del Sistema de Información referido.

**Fundamento:** el artículo 14 del DL N° 2.062, de 1977, establece que corresponde al Fonasa reembolsar a las C.C.A.F. los déficits producidos por la administración del régimen de subsidio por incapacidad laboral. Por su parte la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde fiscalizar a las C.C.A.F. En virtud de lo anterior, es a la Superintendencia de Seguridad Social a la que le corresponde verificar, autorizar y fiscalizar el pago de los déficits respectivos, para lo que se recurre, entre otros medios, a la información proporcionada por cada Caja en función de las instrucciones impartidas. En el contexto de lo anterior, y con el sólo fin de respaldar el déficit informado mensualmente, la Superintendencia de Seguridad Social se compromete a remitir al Fonasa, con la misma periodicidad, la información de respaldo asociada a la autorización del déficits de las C.C.A.F. por la administración del SIL.

En relación a la comunicación de datos señalada, el Fondo Nacional de Salud deberá velar que se cautelen los derechos de los titulares y que la transmisión de información se ajuste a las normas que establece nuestro ordenamiento jurídico; en virtud de lo cual el tratamiento de los datos se debe efectuar con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos establecidas en la Ley N° 19.628. En los mismos términos, queda estrictamente prohibido que el Fondo Nacional de Salud gatille algún proceso de fiscalización o genere algún contacto directo con las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las empresas afiliadas a ellas o los trabajadores que se desempeñan en éstas; debiendo

necesariamente hacerlo por medio de la Superintendencia de Seguridad Social, entidad con competencia para fiscalizar en la materia. En dicho espíritu, en la medida que el Fondo Nacional de Salud detecte alguna anomalía, error o inconsistencia en la información, inmediatamente deberá informarlo a la Superintendencia de Seguridad Social, a efectos que ésta pueda tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Para estos efectos, se estará a la coordinación que se establece en la cláusula séptima de este Convenio.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad de envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos. Cualquier cambio que se acuerde entre las partes referido al contenido de este protocolo, deberá ser informado por medio de correo electrónico tanto al responsable del seguimiento y cumplimiento del Convenio de cada entidad mencionado en la cláusula séptima, y a los responsables y encargados mencionados en este Anexo.

## 5.2. PROTOCOLO

### Objetivo

Definir las pautas y formato del archivo de texto plano para efectuar la transferencia de archivos de los subsidios por incapacidad laboral pagados para enviar al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correo
SUSESO	Paula Celis Lillo	Saby Vargas Verdugo	<a href="mailto:SVargasv@suseso.cl">SVargasv@suseso.cl</a> <a href="mailto:Pcelis@suseso.cl">Pcelis@suseso.cl</a>
FONASA	Bélgica Bernaldes Contreras	Jorge Lara Rojas	<a href="mailto:Jlara@fonasa.cl">Jlara@fonasa.cl</a> <a href="mailto:bbernales@fonasa.cl">bbernales@fonasa.cl</a>

### Procedimiento:

(1) SUSESO, una vez que se realiza el cierre mensual del proceso de autorización de los déficit SIL generará nóminas con el detalle de las licencias médicas aprobadas en dicho proceso, según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

Archivo con información de pagos de Subsidios por Incapacidad Laboral: archivo que contiene todos los SIL pagados autorizados por la Superintendencia en el último proceso.

Donde el nombre del archivo será: Gasto\_Nominado\_yyyymm.csv

(2) SUSESO habilita sitio seguro para que FONASA recupere los archivos generados, según la ruta y los privilegios de acceso a éstos:

- Host: 190.215.33.11
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos\_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a FONASA

- Privilegios de acceso al sitio seguro
  - ✓ Encargado de SUSESO: Administrador del sitio
  - ✓ Encargado de FONASA: permisos de Escritura y Lectura

(3) SUSESO informará vía correo electrónico a los encargados del proceso de FONASA, Sr. Jorge Lara de FONASA ([Jlara@fonasa.cl](mailto:Jlara@fonasa.cl)), cuando los archivos generados se carguen en la Carpeta definida para ello y queden disponibles para su extracción.

(4) Se define que el responsable de FONASA luego de extraer los archivos, debe proceder a respaldar y luego a borrar dichos archivos dentro de las siguientes 48 horas, para evitar la saturación del sitio SFTP.

(5) Por cada archivo entregado por el emisor se debe adjuntar un resumen del archivo en donde se deberá indicar el total de registros enviados.

(6) Cuando FONASA no pueda recuperar los archivos entregados por SUSESO que deposita en el sitio SFTP, informará directamente a Sr. Saby Vargas V., solicitando su reenvío.

### 5.3. FORMATO ARCHIVO

Campo	Formato	Descripción
Id Rut Prestador	Char(12)	Rut del prestador (RUT + DV)
Id Mes de Proceso	Num(06)	yyyymm
Ds nombre afiliado	Char(30)	
Id Rut Natural	Char(12)	Rut del beneficiario (RUT + DV)
Id folio formulario	Char(14)	Folio del formulario
Dias licencia	Num(06)	
Aprobacion especial	Char(28)	Folio del formulario + Rut Natural para ciertos casos.
Id Fec Ini Reposo	Date(10)	yyyy-mm-dd
Id FecTer Reposo	Date(10)	yyyy-mm-dd
Id Res tipo licencia	Char(01)	1. Curativas 2. Preventivas 3. Pre y post natal 4. Enf. Hijo menor de 1 año 5. Accidentes del trabajo 6. Enfermedad profesional 7. Patologías del embarazo
Rut Empleador	Char(12)	Rut del empleador (RUT + DV)
Id Res días pagados SUM	Num(02)	
Entidad pagadora	Char(05)	10101 C.C.A.F. 18 de Septiembre 10102 C.C.A.F. De los Andes 10103 C.C.A.F. Gabriela Mistral 10105 C.C.A.F. La Araucana 10106 C.C.A.F. Los Héroes
Monto Sil Liquido	Num(10)	
Sil aporte previsional	Num(10)	
Sil aporte salud	Num(10)	
Sil aporte desahucio	Num(10)	
Sil aporte seguro cesantía	Num(10)	
Total SIL	Num(10)	

## ANEXO N° 6: INFORMACIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES FAMILIARES

### 6.1. ANTECEDENTES

**Objetivo:** el presente convenio tiene por objeto permitir que los causantes de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar, debidamente reconocidos, tengan derecho a acceder al régimen de prestaciones de FONASA, en la calidad de beneficiario de acuerdo a los requisitos exigidos a todas las personas que forman parte del sistema de salud, de forma tal que se facilite el procedimiento de acreditación mediante la información de que dispone la Superintendencia de Seguridad Social.

**Fundamento:** La Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el la Ley N°16.395, tiene entre sus atribuciones regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias.

El Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, contempla en su misión garantizar a los beneficiarios del Libro II del DFL N°1 de 2005 del Ministerio de Salud, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud en las modalidades que contempla el régimen de prestaciones, "Modalidad de Atención Institucional" o "Libre Elección". Como consecuencia de aquello FONASA debe cautelar no sólo que dichos beneficiarios hagan un correcto uso del sistema estatal de salud establecido en la ley señalada, sino que además, debe velar porque no se distraigan recursos mediante el financiamiento de prestaciones indebidas. En este contexto, debe mantener un registro actualizado que le permita individualizar a sus beneficiarios, entre los que se encuentran los causantes de asignación familiar de sus afiliados, y tener certeza que están cumpliendo con las disposiciones legales para tener dicha calidad y por ello, pueden acceder a las prestaciones de salud, sean médicas o pecuniarias según proceda. Este registro debe ser actualizado en forma periódica, realizando un proceso de acreditación masiva, lo que significa poder calcular para cada beneficiario su condición previsional. Para realizar tal actividad requiere tener acceso a información de los causantes con reconocimiento vigente de asignación familiar y asignación maternal.

Asimismo, se deja constancia que la Superintendencia de Seguridad Social cuenta con atribuciones legales referidas tanto con la fiscalización de los regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar como con la administración de los fondos que financian los respectivos beneficios. En efecto, en relación a las asignaciones familiares y maternales, el artículo 26 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que corresponderá a la Superintendencia la administración financiera del Fondo, la formulación y ejecución del Presupuesto y el Programa, el control del desarrollo y la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones legales. De su parte, en relación al beneficio del subsidio familiar, el artículo 2° de la Ley N° 18.611 establece que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre subsidio familiar, la administración financiera del Fondo Nacional de Subsidio Familiar y el control de su desarrollo presupuestario.

En dicho contexto, desde el año 2008 se encuentra implementado y en operación el "Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF)" el cual tiene como finalidad garantizar el buen uso del derecho a la asignación familiar y a la asignación maternal financiadas por el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía y al subsidio familiar financiado por el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, fundamentado en el cumplimiento de dos objetivos: controlar el proceso de reconocimiento de los causantes y autorización de pago de los distintos beneficios y permitir la regularización de beneficios duplicados otorgados en el pasado por parte de las entidades administradoras.



Que la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud, consistente con la línea gubernamental respecto a la necesidad de avanzar en la disminución de barreras de acceso a la información, considera fundamental la realización de este convenio para la promoción y el correcto otorgamiento de los derechos de salud de los causantes de asignación familiar y asignación maternal de los trabajadores dependientes e independientes que cotizan al sistema previsional, de los pensionados y de los causantes de subsidio familiar.

Se acompaña a continuación el Protocolo por medio del cual se acuerdan los aspectos técnicos asociados a esta transferencia de datos, como son el canal de comunicación, la periodicidad de envío, los contactos técnicos de cada institución y el formato de los archivos.

## 6.2. PROTOCOLO

### PRIMERO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto permitir que los causantes debidamente reconocidos tengan derecho a acceder al régimen de prestaciones de salud de FONASA, en la calidad de beneficiario de acuerdo a los requisitos exigidos a todas las personas que forman parte del sistema.

El traspaso de información que se realice entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social se generará en el marco de la legislación vigente y de acuerdo a sus competencias.

La finalidad por parte de FONASA de acceder a la información de causantes reconocidos en el SIAGF se sustenta en la necesidad de realizar una adecuada administración y vigencia de la condición previsional de sus beneficiarios.

### SEGUNDO: CONCEPTOS

a) Para los fines establecidos en el presente convenio, se entenderá por:

**Causante:**

Serán los causantes establecidos en el DFL. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En FONASA es equivalente al concepto de **Beneficiario**.

**Beneficiario:**

Serán los trabajadores dependientes e independientes que cotizan al sistema previsional y los pensionados. En FONASA es equivalente al concepto de **Afiliado**.

**Beneficio:**

Serán la asignación familiar, la asignación maternal y el subsidio familiar, originados por los causantes. En FONASA es equivalente al acceso a las prestaciones de salud.

b) **Metodología:** Periódicamente la Superintendencia de Seguridad Social disponibilizará información de los beneficiarios y sus causante a fin de que FONASA actualice la condición previsional de estas personas permitiendo el acceso a las prestaciones de salud.

### TERCERO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, la Superintendencia de Seguridad Social habilitará a FONASA en forma semestral el acceso al archivo del cierre completo del SIAGF, con la finalidad que este último pueda realizar en forma masiva una actualización de todos los causantes asociados a su beneficiario, distinguiendo el tipo de beneficio (asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar) debidamente acreditados en sus bases a la fecha del cierre del período informado.

Los datos solicitados corresponden al cierre que realiza la Superintendencia para la entrega de beneficios, los cuales deben ser equivalentes a los entregados a través de la consulta SIAGF. Los datos serán enviados a FONASA vía transferencia electrónica a un sitio SFTP que se defina, en donde los campos deben ser separados por un pipe y se deberá adjuntar la estructura del archivo del cierre completo.

FONASA, si amerita, podrá en forma especial, generar una solicitud extraordinaria, para tener acceso al cierre completo siempre con los fines de actualización de su base.

La Superintendencia de Seguridad Social, a fin de permitir el acceso en línea a la información que posibilite a FONASA el cotejo y verificación de datos de prestaciones familiares en su sistema de acreditación, pondrá a disposición del Fondo un web service de consulta.

Se estima que el consumo diario del servicio será de aprox. 5000 (cinco mil) a través de 50 personas autorizadas por medio de aplicaciones de Fonasa en horario de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes

Para efectos de seguridad es recomendable que todas las publicaciones y consumos de los servicios Web Services se realicen a través de la plataforma de interoperabilidad de Fonasa.

#### OBLIGACIONES DE FONASA

El Fondo Nacional de Salud sólo podrá utilizar esta información con el fin de acreditar a los beneficiarios y sus causantes de manera correcta. Con dicho fin, y en la medida que acceda a la información por medio de Web services, tendrá que hacerlo por medio de canales seguros.

El Fondo Nacional de Salud deberá velar que se cautelen los derechos de los titulares y que la transmisión de información se ajuste a las normas de la Ley N° 19.628 en virtud de lo cual el tratamiento de los datos se debe efectuar con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos de conformidad a los artículos 5° y 7° de la misma Ley.

#### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correos
SUSESO	Eliana Quiroga	Saby Vargas Verdugo	SVargasv@suseso.cl Equiroga@suseso.cl
FONASA	Tamara Velásquez Ortiz	Jorge Lara Rojas	Jlara@fonasa.cl tvelasquez@fonasa.cl

#### **CUARTO: PROCESO DE AUTENTICACIÓN**

Considerando que FONASA, como organismo público empleador, actúa como entidad administradora del sistema de prestaciones familiares, ya cuenta con una clave oficial para autenticarse en su ingreso al SIAGF. Por lo tanto, corresponderá a FONASA habilitar un usuario especial (y distinto al que realice el rol de entidad administradora de prestaciones familiares), que sólo tenga como privilegio el perfil de “consulta”, a efectos que pueda utilizar el servicio web correspondiente.

#### **QUINTO: RESPONSABILIDAD**

Se precisa que la información que forma parte del “Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar”, es ingresada directamente por las entidades administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares, razón por la cual es de su exclusiva responsabilidad la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información. En virtud de lo anterior, la Superintendencia no se hace responsable por la calidad de los datos remitidos, toda vez que no puede asegurar que los datos proporcionados por las diversas fuentes de información se encuentren correctos y actualizados.

Asimismo, se deja constancia que la Superintendencia de Seguridad Social podrá deshabilitar el servicio web de consulta, en tanto se verifique que el consumo del mismo supere los volúmenes de información acordados y/o se ponga en riesgo el funcionamiento de la plataforma SIAGF.-

#### **6.3. FORMATO ARCHIVO**

La información a la cual accederá FONASA será aquella que se remita por medio del servicio de consulta del SIAGF. Para acceder a toda la información y documentación referente al SIAGF y en particular a la información referida al web service mencionado, se puede recurrir al sitio web especialmente habilitado para ello; al cual se puede acceder desde la página web de la Superintendencia de Seguridad Social en la URL <http://www.suseso.cl> o directamente en la URL <http://www.paperless.cl/siagf/>.

Se deja constancia que, sin perjuicio de la vía de interacción referida previamente (web services), en atención a la cantidad de registros que puedan ser consultados, con el fin de optimizar el proceso de consulta y no afectar el funcionamiento del sistema de información, se podrá implementar una vía accesoria de remisión de la información, generándose en forma especial por parte de la Superintendencia el archivo solicitado por FONASA, poniéndolo a su disposición a través de algún mecanismo que permita asegurar el acceso seguro y restringido a los datos. Para los efectos de establecer la coordinación en la puesta a disposición de este archivo, se estará a lo que acuerden las partes mencionadas en la cláusula correspondiente de este Convenio.

Con todo, la estructura y contenido del archivo por medio del cual se remitirá la información en formato fuera de línea será el que corresponda a los cierres mensuales que efectúa la Superintendencia, sin perjuicio de lo cual, se precisa que la estructura del archivo para la transferencia de datos será según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

## **ANEXO N° 7: INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

### **7.1. ANTECEDENTES**

#### **Objetivo:**

FONASA requiere realizar estudios sobre la eventual existencia de subsidios cruzados entre la ley 18.469 y la ley 16.744 (Seguro Social Obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales). Además, FONASA requiere monitorear la condición de salud laboral de sus cotizantes con el fin de pesquisar aquellas licencias médicas tipificadas como “de origen común” y que podrían tener una probable causal laboral.

#### **Fundamento:**

FONASA en su rol garante del correcto uso del Seguro Público de Salud Común, debe velar porque las prestaciones pecuniarias contempladas en la Ley 18.469 sean entregadas a los trabajadores afiliados al referido Seguro Público, dependientes o independientes, y que estas cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. A Fonasa le corresponde, entre otras funciones, administrar el financiamiento para el Subsidio por Incapacidad Laboral por licencia médica curativa común.

Además, en la Ley de Presupuestos del Sector Público se establece que corresponde a Fonasa informar respecto de los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los subsidios por incapacidad laboral, según el origen de la afección invocada, respecto a trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral.

En ese contexto, Fonasa requiere acceder a información del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que le permitan implementar mecanismos de alerta, control e identificación del origen de los eventos de salud que afectan a sus cotizantes.

## 7.2. PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY 16.744 DE SUSESO A FONASA

### Objetivo

Definir las pautas y formato de los archivos para efectuar la transferencia de archivos contenidos en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) para enviar a Fonasa.

### Instituciones involucradas y responsables

Instituciones involucradas	Responsables	Encargados	Correos
SUSESO	Juan Ceballo	Saby Vargas Verdugo	SVargasv@suseso.cl
FONASA	Bélgica Bernaldes Contreras	Jorge Lara Rojas	<a href="mailto:Jlara@fonasa.cl">Jlara@fonasa.cl</a> <a href="mailto:bbernales@fonasa.cl">bbernales@fonasa.cl</a>

### Procedimiento:

(1) SUSESO generará un archivo de acuerdo a los cierres mensuales que el SISESAT dispone y será remitido a FONASA de acuerdo a la periodicidad que se establezca entre las partes.

(2) SUSESO habilita sitio seguro para que FONASA rescate los archivos generados, según la ruta y los privilegios de acceso a éstos:

- Host: 190.215.33.11
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos\_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a FONASA

- Privilegios de acceso al sitio seguro
  - ✓ Encargado de SUSESO: Administrador del sitio
  - ✓ Encargado de FONASA: permisos de Escritura y Lectura

Cualquier cambio de dirección del sitio SFTP será formalmente informado a FONASA

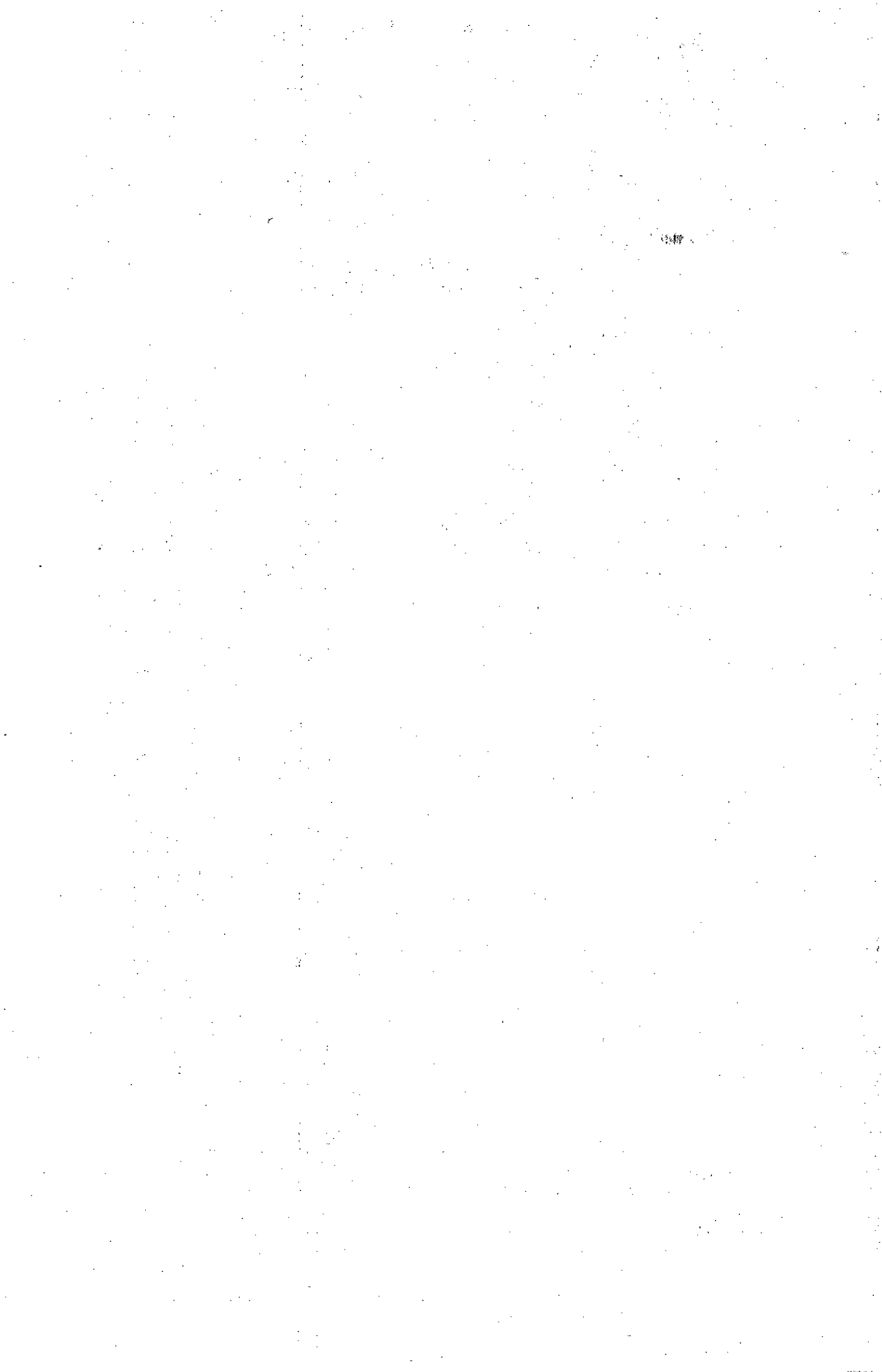
(3) SUSESO informará vía correo electrónico a los encargados del proceso de FONASA, Sr. Jorge Lara de FONASA ([Jlara@fonasa.cl](mailto:Jlara@fonasa.cl)), cuando los archivos generados se carguen en la Carpeta definida para ello y queden disponibles para su extracción.

(4) Se define que el responsable de FONASA luego de extraer los archivos, proceda a respaldar y luego a borrar dichos archivos dentro de las siguientes 48 horas, para evitar la saturación del sitio SFTP.

(5) Por cada archivo entregado por el emisor se debe adjuntar un resumen del archivo en donde se deberá indicar el total de registros enviados.

(6) Cuando FONASA no pueda recuperar los archivos entregados por SUSESO depositados en el sitio SFTP, informará directamente a Sr. Saby Vargas V., solicitando su reenvío.

(7) Se precisa que la información que forma parte del "SISESAT", es ingresada directamente por los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, razón por la cual es de su exclusiva responsabilidad la omisión u errores en los datos. En virtud de lo anterior, la Superintendencia no se hace responsable por la calidad de los datos remitidos, toda vez que no puede asegurar que los datos proporcionados por las diversas fuentes de información se encuentren correctos y actualizados. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que SUSESO se reserva el derecho de no entregar información mientras estime que ésta no es de una calidad adecuada.



7.3. FORMATO ARCHIVO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Domnios – Observaciones
1	Cun	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Código del caso en SISESAT	NO APLICA
2	usuario	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Corresponde al Identificador de Organismo que remite el documento al SISESAT	11- ACHS 12- IST 13- MUSEG 21- ISL 31- CODELCO DIVISION ANDINA 32- CODELCO DIVISION NORTE 33- CODELCO DIVISION EL TENIENTE 34- CODELCO DIVISION SALVADOR 41- PUC 51- MINSAL
3	diat_oa	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento
4	diep_oa	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
5	diat_oe	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
6	diep_oe	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
7	diat_ot	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
8	diap_ot	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
9	reca	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
10	rela	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
11	alla	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
12	alme	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML
13	reip	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento  variable generada a través del proceso no es parte de los XML (A pesar de



N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio - Regla	Dominios - Observaciones
					que aún no se recepcionan documentos de este tipo se agrego el atributo al archivo)
14	fecha_primer_envio_cun	Expediente	Expediente	Corresponde a la fecha cuando se remitió al sistema el primer documento del caso.	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
60	rela_n	Expediente	Expediente	Número	Se realiza una sumatoria de la cantidad de documentos recepcionados correspondientes a este tipo para el caso
74	raif_raif1	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	0- No Tiene documento 1- Tiene documento
75	raif_raif2	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
76	raif_raif3	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
77	raif_raif4	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
78	raif_raif5	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso posee el tipo de documento	variable generada a través del proceso no es parte de los XML 0- No Tiene documento 1- Tiene documento
141	anulado	Expediente	Expediente	Valor que indica si el caso está anulado	0- No anulado 1- Anulado

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
15	folio	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Folio del documento, identificador interno de cada organismo administrador	
16	Tipodoc	Expediente	Expediente	Corresponde al tipo de documento asociado a la DIAT – DIEP representante	1- DIAT OA 2- DIEP OA 3- DIAT OE 4- DIEP OE 5- DIAT OT 6- DIEP OT
17	fecha_ingreso	DIAT – DIEP representante		Fecha de ingreso al sistema de la DIAT – DIEP representante	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
18	documento_origen_informacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Origen de la información	1- Electrónico 2- Papel
19	empleador_comuna	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código de comuna del empleador del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de comunas
20	empleador_ciu	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código CIU de la empresa	Ver archivo anexo de CIU.cl
21	empleador_n_trabajadores	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Número total de trabajadores de la empresa.	
22	empleador_tipo_empresa	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Tipo de empresa	1- PRINCIPAL 2- CONTRATISTA 3- SUBCONTRATISTA 4- DE SERVICIOS

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
					TRANSITORIOS
23	trabajador_sexo	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Sexo del trabajador accidentado	1- HOMBRE 2- MUJER
24	trabajador_fecha_nacimiento	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Fecha de nacimiento del trabajador accidentado	AAAA-MM-DD
25	trabajador_edad	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Edad del trabajador accidentado	Número Entero
26	trabajador_nacionalidad	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Nacionalidad del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de nacionalidades
27	trabajador_etnia	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Etnia del trabajador accidentado	0- NINGUNA 1- ALACALUFE 2- ATACAMENO 3- AIMARA 4- COLLA 5- DIAGUITA 6- MAPUCHE 7- QUECHUA 8- RAPA NUJI 9- YAMANA (YAGAN)
28	trabajador_comuna	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de comuna del domicilio del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de comunas
29	trabajador_ciuro	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de ocupación ciuro del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de CIUO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Domínios – Observaciones
30	trabajador_ocupacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de ocupación del trabajador accidentado	1- Empleador 2- Trabajador dependiente 3- Trabajador independiente 4- Familiar no remunerado 5- Trabajador voluntario
31	trabajador_duracion_contrato	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo contrato del trabajador accidentado	1- Indefinido 2- Plazo Fijo 3- Por Obra o Faena 4- Temporada
32	trabajador_tipo_dependencia	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo de dependencia del trabajador accidentado	1- Dependiente 2- Independiente
33	trabajador_tipo_remuneracion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo de remuneración del trabajador accidentado	1- Remuneración fija 2- Remuneración variable 3- Honorarios
34	trabajador_fecha_ingreso	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Fecha de contratación del trabajador accidentado	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
35	trabajador_clasificacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de clasificación del trabajador Accidentado <sup>1</sup>	1- Empleado 2- Obrero

<sup>1</sup> Se incluyen en el xsd estos códigos para utilización exclusiva por parte de Minsal e ISL

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Domínios – Observaciones
36	trabajador_sistema_comun	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del sistema común de salud del trabajador accidentado	1- Público 2- Privado
37	accidente_comuna	DIAT representante	ZONA - D	Código de la comuna donde ocurrió el accidente	Ver archivo anexo de comunas
38	accidente_tipo	DIAT representante	ZONA - D	Código del tipo de accidente denunciado	1- Accidente del Trabajo 2- Accidente de Trayecto
39	accidente_tipo_trayecto	DIAT representante	ZONA - D	Código del tipo de trayecto denunciado, se completa sólo si el tipo de accidente es 2	1- Domicilio-trabajo 2- Entre dos trabajos 3- Trabajo-domicilio
40	accidente_gravedad	DIAT representante	ZONA - D	Código de la gravedad del accidente	1- Otro 2- Grave 3- Fatal
41	accidente_medio_prueba	DIAT representante	ZONA - D	Código del medio de prueba del accidente Se completa sólo si el tipo de accidente es 2	1- Parte carabineros 2- Testigos 3- Declaración 4- Otro
42	accidente_fecha	DIAT representante	ZONA - D	Fecha del accidente	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
43	accidente_hora_ingreso	DIAT representante	ZONA - D	Hora de ingreso al trabajo del trabajador accidentado	HH:mm:SS
44	accidente_hora_salida	DIAT representante	ZONA - D	Hora de salida del trabajo del trabajador accidentado	HH:mm:SS
45	accidente_trabajo_habitual	DIAT representante	ZONA - D	Código que indica si el accidente ocurrió en el lugar de trabajo habitual del trabajador accidentado	1- SI 2- NO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
50	denunciante_clasificacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - F	Código de clasificación del denunciante	1- Empleador 2- Trabajador 3- Familiar 4- Comité Paritario de Higiene y Seguridad 5- Médico tratante 6- Empresa usuaria 7- Organismo administrador 8- Otro
51	documento_fecha_emision	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Fecha de emisión del último documento de denuncia.	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
52	empleador_rut	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Rut del empleador	
53	trabajador_rut	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Rut del trabajador	
54	trabajador_nombres	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Nombres del trabajador	
55	trabajador_apellido_paterno	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Apellido paterno del trabajador	
56	trabajador_apellido_materno	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Apellido materno del trabajador	
62	empleador_n_trabajadores_hombre	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Corresponde a la cantidad de trabajadores hombre de la empresa	
63	empleador_n_trabajadores_mujer	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Corresponde a la cantidad de trabajadoras mujeres de la empresa	
64	empleador_propiedad_empresa	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código que indica la propiedad de la empresa	1- PRIVADA 2- PUBLICA

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
15	folio	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Folio del documento, identificador interno de cada organismo administrador	
16	Tipodoc	Expediente	Expediente	Corresponde al tipo de documento asociado a la DIAT – DIEP representante	1- DIAT OA 2- DIEP OA 3- DIAT OE 4- DIEP OE 5- DIAT OT 6- DIEP OT
17	fecha_ingreso	DIAT – DIEP representante		Fecha de ingreso al sistema de la DIAT – DIEP representante	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
18	documento_origen_informacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Origen de la información	1- Electrónico 2- Papel
19	empleador_comuna	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código de comuna del empleador del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de comunas
20	empleador_ciuu	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código CIUU de la empresa	Ver archivo anexo de CIUU.ci
21	empleador_n_trabajadores	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Número total de trabajadores de la empresa.	
22	empleador_tipo_empresa	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Tipo de empresa	1- PRINCIPAL 2- CONTRATISTA 3- SUBCONTRATISTA 4- DE SERVICIOS

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
23	trabajador_sexo	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Sexo del trabajador accidentado	TRANSITORIOS 1- HOMBRE 2- MUJER
24	trabajador_fecha_nacimiento	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Fecha de nacimiento del trabajador accidentado	AAAA-MM-DD
25	trabajador_edad	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Edad del trabajador accidentado	Número Entero
26	trabajador_nacionalidad	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Nacionalidad del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de nacionalidades
27	trabajador_etnia	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Etnia del trabajador accidentado	0- NINGUNA 1- ALACALUFE 2- ATACAMENO 3- AIMARA 4- COLLA 5- DIAGUITA 6- MAPUCHE 7- QUECHUA 8- RAPA NUI 9- YAMANA (YAGAN)
28	trabajador_comuna	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de comuna del domicilio del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de comunas
29	trabajador_ciuro	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de ocupación ciuro del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de CIUO



N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
30	trabajador_ocupacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de ocupación del trabajador accidentado	1- Empleado 2- Trabajador dependiente 3- Trabajador independiente 4- Familiar no remunerado 5- Trabajador voluntario
31	trabajador_duracion_contrato	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo contrato del trabajador accidentado	1- Indefinido 2- Plazo Fijo 3- Por Obra o Faena 4- Temporada
32	trabajador_tipo_dependencia	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo de dependencia del trabajador accidentado	1- Dependiente 2- Independiente
33	trabajador_tipo_remuneracion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del tipo de remuneración del trabajador accidentado	1- Remuneración fija 2- Remuneración variable 3- Honorarios
34	trabajador_fecha_ingreso	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Fecha de contratación del trabajador accidentado	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
35	trabajador_clasificacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código de clasificación del trabajador Accidentado <sup>2</sup>	1- Empleado 2- Obrero

<sup>2</sup> Se incluyen en el xsd estos códigos para utilización exclusiva por parte de Minsal e ISL

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominitos – Observaciones
36	trabajador_sistema_comun	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Código del sistema común de salud del trabajador accidentado	1- Público 2- Privado
46	enfermedad_fecha_sintoma	DIEP representante	ZONA - E	Fecha de inicio de los síntomas de la enfermedad en el trabajador enfermo	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
47	enfermedad_antecedente_previo	DIEP representante	ZONA - E	Código que indica si el trabajador posee antecedentes previos de enfermedad	1- SI 2- NO
48	enfermedad_antecedente_companero	DIEP representante	ZONA - E	Código que indica si el trabajador informa que existen con antecedentes de los mismos síntomas que él presenta	1- SI 2- NO
49	enfermedad_fecha_agente	DIEP representante	ZONA - E	Fecha de exposición al agente que causo la enfermedad	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
50	denunciante_clasificacion	DIAT – DIEP representante	ZONA - F	Código de clasificación del denunciante	1- Empleador 2- Trabajador 3- Familiar 4- Comité Paritario de Higiene y Seguridad 5- Médico tratante 6- Empresa usuaria 7- Organismo administrador 8- Otro
51	documento_fecha_emision	DIAT – DIEP representante	ZONA - A	Fecha de emisión del último documento de denuncia.	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
52	empleador_rut	DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Rut del empleador	
53	trabajador_rut	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Rut del trabajador	
54	trabajador_nombres	DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Nombres del trabajador	

Nº	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
55	trabajador_apellido_paterno	representante DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Apellido paterno del trabajador	
56	trabajador_apellido_materno	representante DIAT – DIEP representante	ZONA - C	Apellido materno del trabajador	
62	empleador_n_trabajadores_hombre	representante DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Corresponde a la cantidad de trabajadores hombre de la empresa	
63	empleador_n_trabajadores_mujer	representante DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Corresponde a la cantidad de trabajadoras mujeres de la empresa	
64	empleador_propiedad_empresa	representante DIAT – DIEP representante	ZONA - B	Código que indica la propiedad de la empresa	1- PRIVADA 2- PUBLICA

Nº	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
57	reca_calificacion	Última RECA	ZONA - H	Código que indica la calificación del caso	Valores: 1- Accidente del Trabajo 2- Accidente de Trayecto 3- Enfermedad Profesional 4- Accidente ocurrido a causa o con ocasión del trabajo con Alta Inmediata 5- Enfermedad laboral con Alta Inmediata y/o sin Incapacidad Permanente 6- Accidente Común 7- Enfermedad Común 8- Sinistro de trabajador no protegido por la Ley N° 16.744 9- Accidente ocurrido en el

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
					<p>trayecto con Alta Inmediata</p> <p>10- Accidente de dirigente sindical en cometido gremial</p> <p>11- Accidente debido a fuerza mayor extraña ajena al trabajo</p> <p>12- No se detecta Enfermedad</p> <p>13- Derivación a otro organismo administrador</p>
58	reca_fecha_emision	Última RECA		Fecha de emisión del documento RECA	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
59	reca_empleador_ciu	Última RECA	ZONA B*		<p>Se solicitó para validar un problema detectado con un organismo el cual ingresaba todos sus casos como "CULTIVO DE TRIGO"</p> <p>* Si bien se trata de una zona en común esta corresponde a la ZONA B que se emite en la RECA</p>
65	reca_derivacion77	Última RECA	ZONA - H	Código que indica si el caso posee derivación 77	<p>1- SI</p> <p>2- NO</p>
143	reca_fecha_diagnostico	Última RECA	ZONA - G	Fecha de diagnóstico. En caso de múltiples diagnósticos, se selecciona la fecha que primero aparece en el XML.	AAAA-MM-DD

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
66	rela_dias_incap_temp	Procesamiento documentos RELA	ZONA - I	Número de días totales de incapacidad temporal, sin tomar en cuenta los días de lagunas. Los días traslapados de diferentes períodos de reposo se cuentan una única vez.	
67	rela_fecha_inicio_incap_temp	RELA del expediente	ZONA - I	Fecha de inicio de la incapacidad temporal más antigua de todas las RELA del CUN	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
141	rela_n_lagunas	Procesamiento documentos RELA	ZONA - I	Cantidad de lagunas entre los períodos de reposo de las RELA.	
142	rela_dias_lagunas	Procesamiento documentos RELA	ZONA - I	Cantidad total de días de las lagunas de los períodos de reposo de las RELA.	

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio - Regla	Dominios - Observaciones
68	alla_alta_inmediata	Primera ALLA	ZONA - J	Código que indica si se otorgó un alta inmediata.	1- SI 2- NO
69	alla_fecha_alta_laboral	Primera ALLA	ZONA - J	Fecha del alta laboral, se obtiene del último documento de alta laboral recepcionado en el sistema	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
144	alla_continua_tratamiento	Primera ALLA	ZONA - J	Código que indica si debe continuar en control médico o tratamiento ambulatorio.	1- SI 2- NO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio - Regla	Dominios - Observaciones
70	alme_tipo	Última ALME	ZONA - K	Código del tipo de alta médica otorgada	1- Termino de los tratamientos del trabajador 2- Derivación Art. 77 Bis de la Ley N° 16744 3- Por abandono de tratamiento 4- Por fallecimiento 5- Por otro motivo
71	alme_fecha	Última ALME	ZONA - K	Fecha del documento de alta médica	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
72	alme_evaluacion_incapacidad	Última ALME	ZONA - K	Código de atributo que indica si el caso requiere evaluación de incapacidad	1- SI 2- NO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
73	ralf_organismo_administrador	RALF 1 representante	ZONA - A	Corresponde al usuario del Organismo que remite el documento al SISESAT	achs museg ist isl puc minsal codelco_and codelco_nor codelco_inte codelco_salv AAAA-MM-DD HH:mm:ss
79	ralf_fecha_primer_ralf1	Primer RALF 1		Fecha de emisión del documento RALF 1	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
80	ralf_fecha_ultimo_ralf1	Último RALF 1		Fecha de emisión del documento RALF 1	AAAA-MM-DD HH:mm:ss

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
81	ralf_fecha_ultimo_ralf2	Último RALF 2		Fecha de emisión del documento RALF 2	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
108	ralf_medidas_inmediatas_fecha_notificacion	Último RALF 2	ZONA - Q	Fecha en que se notificaron las medidas inmediatas	AAAA-MM-DD
109	ralf_medidas_inmediatas_nro_medidas	Último RALF 2	ZONA - Q	Cantidad de medidas inmediatas notificadas	

Nº	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
82	ralf_fecha_ultimo_ralf3	Último RALF 3		Fecha de emisión del documento RALF 3	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
110	ralf_investigacion_fecha_inicio	Último RALF 3	ZONA – R1	Fecha en que se dio comienzo a la investigación del accidente	AAAA-MM-DD
111	ralf_investigacion_fecha_fin	Último RALF 3	ZONA – R1	Fecha en que finalizó la investigación del accidente	AAAA-MM-DD
112	ralf_investigacion_trabajo_habitual	Último RALF 3	ZONA – R1	Al momento del accidente, el trabajador se encontraba realizando su trabajo habitual	1- SI 2- NO
113	ralf_investigacion_nro_comites_funcionando	Último RALF 3	ZONA – R1	Nº de comités en funcionamiento en la empresa	
114	ralf_investigacion_nro_comites_debiera_tener	Último RALF 3	ZONA – R1	Nº de comités que debería tener la empresa según artículo 1 DS 54	
115	ralf_investigacion_existe_comite_paritario	Último RALF 3	ZONA – R1	Existencia de comité paritario en el lugar donde sucedió el accidente	1- SI 2- NO
116	ralf_investigacion_informa_ds40_a21	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si la empresa da cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales artículo 21 DS 40	1- SI 2- NO
117	ralf_investigacion_ohys_al_dia	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si la empresa mantiene al día el Reglamento interno de Higiene y Seguridad artículo 14 DS 40.	1- SI 2- NO
118	ralf_investigacion_depto_prev_riesgos_teorico	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si la empresa debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.	1- SI 2- NO
119	ralf_investigacion_depto_prev_riesgos_real	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si efectivamente cuenta con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.	1- SI 2- NO



N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
120	raif_investigacion_empresa_tiene_prog_prevenccion	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si la empresa tiene un Programa de Prevención de Riesgos.	1- SI 2- NO
121	raif_investigacion_hay_multas	Último RALF 3	ZONA – R1	Indica si registra fiscalización con multas de la Dirección del Trabajo o la Seremi de Salud, previo a la ocurrencia del accidente (en los 3 últimos años).	1- SI 2- NO
122	raif_investigacion_organismo_multas	Último RALF 3	ZONA – R1	En caso de tener multas, indica el Organismo que cursó la multa (Dirección del Trabajo o Seremi de Salud).	1- Dirección del trabajo 2- Seremi de Salud
123	raif_investigacion_codificacion_accidente_forma	Último RALF 3	ZONA – R1	Código de la forma en que fue el accidente	Ver archivo anexo de codificación del accidente
124	raif_investigacion_codificacion_accidente_agente_accidente	Último RALF 3	ZONA – R1	Código del agente que causó el accidente	Ver archivo anexo de codificación del accidente
125	raif_investigacion_codificacion_accidente_intencionalidad	Último RALF 3	ZONA – R1	Código de la intencionalidad del accidente	Ver archivo anexo de codificación del accidente
126	raif_investigacion_codificacion_accidente_modos_transporte	Último RALF 3	ZONA – R1	Código del medio de transporte asociado al accidente	Ver archivo anexo de codificación del accidente
127	raif_investigacion_codificacion_accidente_papel_lesionado	Último RALF 3	ZONA – R1	Código del papel que desempeñaba el accidentado	Ver archivo anexo de codificación del accidente
128	raif_investigacion_codificacion_accidente_contraparte	Último RALF 3	ZONA – R1	Código de la contraparte del accidentado	Ver archivo anexo de codificación del accidente
129	raif_investigacion_codificacion_accidente_tipo_evento	Último RALF 3	ZONA – R1	Código del tipo de evento del accidente	Ver archivo anexo de codificación del accidente
130	raif_investigacion2_fecha_notif_medidas_corr	Último RALF 3	ZONA – R2	Fecha de notificación de las medidas correctivas	AAAA-MM-DD

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
83	raif_fecha_ultimo_raif4	Último RALF 4		Fecha de emisión del documento RALF 4	AAAA-MM-DD HH:mm:SS
131	raif_cumplimiento_medidas_fecha_verificacion	Último RALF 4	ZONA – S	Fecha en que se realizó la	AAAA-MM-DD

				verificación de cumplimiento de medidas	
132	ralf_cumplimiento_medidas_nro_cumplidas	Último RALF 4	ZONA – S*	Cantidad de medidas correctivas cumplidas	*Número entero que se obtiene de contar aquellas medidas que se implementaron.
133	ralf_cumplimiento_medidas_nro_incumplidas	Último RALF 4	ZONA – S*	Cantidad de medidas correctivas no cumplidas	*Número entero que obtiene de contar aquellas medidas que no se implementaron.
134	ralf_cumplimiento_medidas_nro_amplia_plazo	Último RALF 4	ZONA – S*	Cantidad de medidas correctivas que tienen ampliación de plazo	*Número entero que obtiene de contar aquellas medidas que tienen ampliación de plazo.

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
84	ralf_fecha_ultimo_ralf5	Último RALF 5		Fecha de emisión del documento RALF 5	AAAA-MM-DD HH:mm:ss
135	ralf_acciones_adoptadas_fecha_informe	Último RALF 5	ZONA – T	Fecha de la creación del informe de verificación de las acciones adoptadas	AAAA-MM-DD
136	ralf_acciones_adoptadas_nro_medidas_no_impl	Último RALF 5	ZONA – T	Cantidad de medidas que no se implementaron	
137	ralf_acciones_adoptadas_nro_medidas_no_impl_cn_ampl_plazo	Último RALF 5	ZONA – T	Cantidad de medidas que no se implementaron y que además tienen ampliación de plazo	
138	ralf_acciones_adoptadas_hay_multa_art_80	Último RALF 5	ZONA – T	Indica si se dictaminó la aplicación de multas por art. 80 de la Ley N° 16.744 a la empresa.	AAAA-MM-DD
139	ralf_acciones_adoptadas_comunica_dt	Último RALF 5	ZONA – T	Indica si existió comunicación a la Dirección del Trabajo.	1- SI 2- NO
140	ralf_acciones_adoptadas_comunica_seremi_salud	Último RALF 5	ZONA – T	Indica si se efectuó o no comunicación a la SEREMI de SALUD	1- SI 2- NO

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
85	ralf_empleador_comuna	Procesamiento documentos RALF	ZONA - B	Comuna del empleador	Ver archivo anexo de comunas. El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
86	ralf_empleador_ciu	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Código CIU de la empresa	Ver archivo anexo de CIU.cl. El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
87	ralf_empleador_n_trabajadores	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Número total de trabajadores de la empresa.	El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
88	ralf_empleador_n_trabajadores_hombre	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Número de trabajadores hombres de la empresa	El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
89	ralf_empleador_n_trabajadores_mujer	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Números de trabajadoras mujeres de la empresa	El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
90	ralf_empleador_tipo_empresa	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Tipo de empresa	1- PRINCIPAL 2- CONTRATISTA 3- SUBCONTRATISTA 4- DE SERVICIOS TRANSITORIOS

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
91	ralf_empleador_propiedad_empresa	Procesamiento documentos RALF	ZONA – B	Calidad de la propiedad de la empresa	<p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p> <p>1- PRIVADA 2- PÚBLICA</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
92	ralf_trabajador_sexo	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Sexo del trabajador accidentado	<p>1- HOMBRE 2- MUJER</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
93	ralf_trabajador_fecha_nacimiento	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Fecha de nacimiento del trabajador accidentado	<p>AAAA-MM-DD</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
94	ralf_trabajador_edad	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Edad del trabajador accidentado	<p>Numero Entero.</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
95	ralf_trabajador_nacionalidad	Procesamiento documentos	ZONA – C	Nacionalidad del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de nacionalidades.

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominitos – Observaciones
		RALF			El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
96	ralf_trabajador_comuna	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Comuna del trabajador	Ver archivo anexo de comunas. El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
97	ralf_trabajador_ciuo	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código de ocupación ciuo del trabajador accidentado	Ver archivo anexo de CIUO. El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
98	ralf_trabajador_ocupacion	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código de ocupación del trabajador accidentado	1- Empleador 2- Trabajador dependiente 3- Trabajador independiente 4- Familiar no remunerado 5- Trabajador voluntario  El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
99	ralf_trabajador_duracion_contrato	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código del tipo contrato del trabajador accidentado	1- Indefinido 2- Plazo Fijo 3- Por Obra o Faena 4- Temporada

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
100	ralf_trabajador_tipo_dependencia	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código del tipo de dependencia del trabajador accidentado	<p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p> <p>1- Dependiente 2- Independiente</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
101	ralf_trabajador_tipo_remuneracion	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código del tipo de remuneración del trabajador accidentado	<p>1- Remuneración fija 2- Remuneración variable 3- Honorarios</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
102	ralf_trabajador_fecha_ingreso	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Fecha de contratación del trabajador accidentado	<p>AAAA-MM-DD</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
103	ralf_trabajador_clasificacion	Procesamiento documentos RALF	ZONA – C	Código de clasificación del trabajador Accidentado <sup>3</sup>	<p>1- Empleado</p>

<sup>3</sup> Se incluyen en el xsd estos códigos para utilización exclusiva por parte de Minsal e ISL

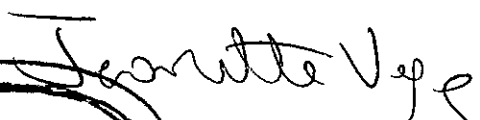
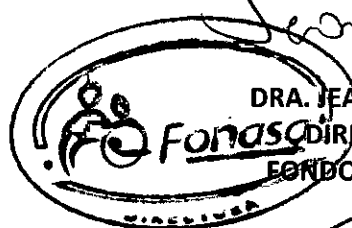
N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
					<p>2- Obrero</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.</p>
104	raif_accidente_fecha	Procesamiento documentos RALF	ZONA - P	Fecha del accidente	AAAA-MM-DD El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
105	raif_accidente_comuna	Procesamiento documentos RALF	ZONA – P	Código de comuna donde sucedió el accidente	Ver archivo anexo de comunas. El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.
106	raif_accidente_gravedad	Procesamiento documentos RALF	ZONA – P	Código de criterio gravedad del accidente	<p>1- Muerte del trabajador</p> <p>2- Desaparecido producto del accidente</p> <p>3- Maniobras de reanimación</p> <p>4- Maniobras de rescate</p> <p>5- Caída de altura de más de 2m.</p> <p>6- Amputación traumática</p> <p>7- Número de trabajadores afecta el desarrollo normal de la faena</p> <p>El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para</p>

N°	Nombre del campo	Documento	Zona	Criterio – Regla	Dominios – Observaciones
107	ralf_accidente_fecha_defuncion	Procesamiento documentos RALF	ZONA – P	Fecha en que falleció el accidentado, en caso de ser fatal.	el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.  AAAA-MM-DD  El valor se obtiene del último tipo de documento RALF enviado para el CUN, según la fecha de ingreso al sistema.



2.- El presente convenio de colaboración no  
irrogará costo alguno para el Fondo Nacional de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
DRA. JEANETTE VEGA MORALES  
DIRECTORA NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

  
LBR/BBC/PCP/MPA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Fiscalía
  - Subdepto. de Administración
  - Unidad de Licencias Médicas y Subsidio de Incapacidad Laboral
  - Sección de Compras y Abastecimiento
  - Oficina de Partes (Afecta Art. 7 letra G), Ley 20.285/2008)
-

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIADO AL INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

En Santiago de Chile, a (día) de 15 de junio de 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, R.U.T. 61.509.000-K, domiciliada en calle Huérfanos N° 1376, 5° piso, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por el Superintendente, don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.164.453-9, del mismo domicilio de su representada, y, por la otra, el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. 61.603.000-0, domiciliado en calle Monjitas 665, piso 6°, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por su Directora, **DRA. JEANETTE VEGA MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.441.949-8, del mismo domicilio de su representada, se ha acordado suscribir el presente convenio de confidencialidad en la entrega de información:

**CONSIDERANDO:**

- Que el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administra y mantiene distintas bases de datos relacionadas con información de licencias médicas, como herramientas de apoyo a su gestión interna y para el cumplimiento de su función pública;
- Que entre las mencionadas bases de datos, el Fondo Nacional de Salud mantiene información asociada a licencias médicas, particularmente relacionada con datos de las cotizaciones que se han enterado al Fondo, información de la resolución de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que se pronunció sobre la licencia médica, información histórica de las licencias médicas a las que han accedido los cotizantes del Fondo, entre otras; es decir, en general información asociada a emisión, tramitación y resolución de licencias médicas, liquidación y pago de subsidio por incapacidad laboral e información de cotizaciones de sus afiliados;
- Que la Superintendencia de Seguridad Social, para lograr sus cometidos legales, requiere acceder a información que forma parte de las bases de datos que mantiene el Fondo Nacional de Salud, a efectos de contar con información asociada a las cotizaciones previsionales y resoluciones de licencias médicas, como también acceder a información histórica vinculada a las licencias médicas y antecedentes complementarios de sus trabajadores afiliados; debiéndose por tanto regular el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de la Superintendencia;

- Que por su parte, el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (cuyo Libro I refunde el Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y su Libro II contiene la Ley N° 18.469 actualizada) establece como funciones del Fondo Nacional de Salud, entre otras, el recaudar, administrar, distribuir y fiscalizar los recursos provenientes de cotizaciones de salud de los afiliados al Fondo, razón por la cual requiere acceder a la información que respalde el déficit de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) que sea autorizado por la Superintendencia, acceder a información que le permita identificar y levantar procesos de control asociados a la determinación correcta del origen de una patología o accidente; como también acceder a información que le permita hacer más eficiente el proceso de verificación y cotejo de datos en el procedimiento de afiliación de beneficiarios;
- Que el artículo 20 de la Ley N° 19.628, señala que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas señaladas en los artículos precedentes a aquél, y que en esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular;
- Que de acuerdo con lo establecido en las leyes N°16.395 y N°18.833, corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social la regulación y fiscalización del Régimen de Subsidios por Incapacidad Laboral que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), dado que éstas se encuentran sometidas a su supervigilancia;
- Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Fondo Nacional de Salud acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte de la Superintendencia en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información asociada a las cotizaciones, resoluciones e información histórica de licencias médicas y antecedentes complementarios; acordándose entre las partes suscribir este convenio de confidencialidad para velar por el adecuado tratamiento de la información y procurar que sólo sea utilizada por parte de la Superintendencia de Seguridad Social dentro de la órbita de su competencia. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte del Fondo Nacional de Salud en el cumplimiento de sus tareas propias, proporcionándole la información que permita respaldar el gasto en subsidios pagados por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar que sea autorizado por la Superintendencia, como también acceder a la información de los regímenes de prestaciones familiares y de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales en el ámbito de las competencias del Fondo.



## **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

### **PRIMERO: Antecedentes**

Tanto la Superintendencia de Seguridad Social como el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administran y mantienen distintas bases de datos, como herramientas de apoyo, las cuales, en el ámbito de sus competencias, cada entidad ha levantado con el fin de facilitar la gestión; para apoyar la tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas; para coadyuvar en el proceso de regulación y fiscalización de los distintos regímenes sometidos a su potestad de control y para generar los diversos informes y estadísticas que se requieran sobre las materias propias de su competencia.

Cada entidad, para lograr sus cometidos legales, requiere acceder a información específica que forma parte de las bases de datos que mantiene la otra institución, para lo cual se requiere suscribir un convenio de colaboración para acceder a datos contenidos en los archivos a que hace referencia el presente Convenio, regulando de esta forma el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de cada entidad.

### **SEGUNDO: Objetivo**

El presente convenio tiene por objeto permitir que el traspaso de información entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social se genere en el marco de la legislación vigente y prever que el tratamiento que se dará a dicha información se enmarque dentro del ámbito de sus competencias respectivas.

Lo anterior con la finalidad de acceder a la información necesaria para una adecuada administración, asignación y racionalización de los regímenes previsionales en que tengan competencias; y para el estudio y diseño de políticas, planes y programas públicos relacionados con tales materias.

### **TERCERO: Transferencia de datos**

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, el Fondo Nacional de Salud transferirá a la Superintendencia de Seguridad Social la información que forme parte de los archivos especificados en el Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3 y Anexo N° 4 de este Convenio, referida a las cotizaciones que se han enterado al Fondo, a la resolución de las licencias médicas que se han otorgado a los cotizantes del mismo, a la información de licencias médicas y subsidios de incapacidad laboral de pago directo que se cargan en el registro nacional, y a la información histórica del maestro de licencias médicas, respectivamente.

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, la Superintendencia transferirá al Fondo Nacional de Salud la información que forme parte de los archivos especificados en el Anexo N° 5, Anexo N° 6 y Anexo N° 7 de este Convenio, referida al respaldo del gasto en subsidios autorizado a las C.C.A.F., de prestaciones familiares y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respectivamente.

La especificación del objetivo y del fundamento del traspaso de información se consigna en cada uno de los Anexos. Asimismo, el proceso de transferencia de información se realizará de acuerdo a los protocolos y formatos de archivos especificados en cada Anexo.

Se deja constancia que, para el caso que las partes determinen la necesidad de ajustar el contenido de un Anexo, agregar un nuevo Anexo o eliminar uno ya existente; bastará para ello el realizar la gestión administrativa que corresponda (acto administrativo que incorpore el ajuste en el convenio y resolución aprobatoria del mismo); debiendo en todo caso consignarse a todo evento el objetivo y el fundamento jurídico que lo justifique dentro de la órbita de las competencias. Asimismo, se deja constancia que los Anexos al presente Convenio forman parte integrante del mismo.

#### **CUARTO: Límites asociados al tratamiento y seguridad de la información**

Respecto de la información que reciba la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud, éstas se obligan a:

- a) Limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos de sus funcionarios, empresas prestadoras de servicios o entidades fiscalizadas que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. Sobre el particular, tanto la Superintendencia como FONASA deberán cumplir con lo establecido al efecto por el D.S. N° 83 del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, con el fin de dar cabal cumplimiento a los artículos 5° y 7° de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.



#### **QUINTO: Confidencialidad en el tratamiento de información**

La Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se obligan a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Convenio.

Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos personales. En dicho espíritu, deberán cautelar la privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud se comprometen a hacer uso de los datos personales comunicados en forma exclusiva, y no hacer trasposos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula Cuarta.

En el evento que alguna de las entidades requiriera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, dicho organismo necesariamente deberá establecer contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

#### **SEXTA: Incumplimiento y Responsabilidades**

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social o el Fondo Nacional de Salud incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciera uso irregular de la información proporcionada, se deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio correspondiente, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, ya sea la Superintendencia de Seguridad Social o el Fondo Nacional de Salud, según corresponda, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas en el presente Convenio, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso automatizado, en caso que existiera.



En caso que alguna entidad incumpla en forma grave (en tanto genere perjuicios) y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra entidad podrá poner término anticipado a éste unilateralmente, en los términos mencionados en la cláusula novena.

#### **SÉPTIMA: Contrapartes**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, la Superintendencia de Seguridad Social designa como Unidad Técnica responsable al Jefe del Departamento de Tecnología y Operaciones. Asimismo, será responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio, el funcionario que la Intendencia respectiva designe de acuerdo a la naturaleza de la información intercambiada y que se hace referencia en el Anexo respectivo.

Por su parte, el(la) Director(a) del Fondo designa a la Jefa de la Unidad de Licencias Médicas y subsidio por Incapacidad Laboral como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio.

Lo anterior, sin perjuicio que en cada Anexo de este convenio se especifique, desde un punto de vista operativo, el contacto técnico específico asociado a la transferencia de cada información.

En caso que alguno de los funcionarios designados por las partes sea reemplazado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás contrapartes vía e-mail respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

#### **OCTAVA: Vigencia**

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida, a menos que la ley modifique la competencia de las instituciones integrantes, afectando su calidad de proveedores o de consumidores de la información a que se refiere el presente Convenio y sus Anexos.

#### **NOVENA: Término de Convenio**

Las partes podrán poner término a este convenio mediante aviso escrito dirigido al Jefe Superior del Servicio respectivo de la otra parte, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes o en proceso de ejecución.

Las partes podrán poner término anticipado a este convenio en los siguientes casos:

- a) Que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en los anexos presentes o adendum futuros.

- b) Utilizar la información confidencial para fines no previstos en el convenio o uso de la misma con vulneración de las normas que rigen la materia, en los términos señalados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

#### DÉCIMO: Jurisdicción

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.


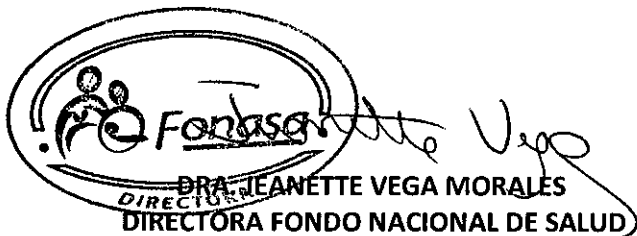
#### DÉCIMO PRIMERO: Eventuales gastos

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio, serán de cargo de cada una de las partes.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para representar a la **Superintendencia de Seguridad Social** consta en el Decreto Supremo N° 38, de 27 de octubre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la personería de la Dra. Jeanette Vega Morales, para actuar en representación de la **Fondo Nacional de Salud**, consta en Decreto Supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud. Ambos decretos no se incluyen en este instrumento por estimarse innecesario por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.



DRA. JEANETTE VEGA MORALES  
DIRECTORA FONDO NACIONAL DE SALUD



CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL





DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES

AU08-2016-02314  
12-08-2016\*48045

AU08-2016-02314

- ORD.** :
- ANT.** : Resolución Exenta N°2814, de 17 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Colaboración entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social.
- MAT.** : Remite dos ejemplares firmados del Convenio de Colaboración entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social y copia de la Resolución que lo aprueba.
- FTES.** : Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N°16.395, sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- CONC.** : Oficios N° 66.814, de 28 de octubre de 2011, y N° 36.555, de 16 de junio de 2016, ambos de esta Superintendencia.

ADJUNTA ANTECEDENTES  
OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DE : SEÑOR  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
JEANETTE VEGA MORALES  
DIRECTORA FONDO NACIONAL DE SALUD



- 1.- Esta Superintendencia ha recibido, de parte su Institución, cuatro copias firmadas de la versión definitiva del Convenio de Colaboración acordado por los equipos de trabajo compuestos por los representantes técnicos de esta Superintendencia y su representada.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia remite a usted dos ejemplares firmados de dicho Convenio y copia de la Resolución interna que lo aprueba, a efectos que ese Servicio pueda continuar la tramitación administrativa correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

RMG  
**DISTRIBUCION:**  
DIRECTORA FONDO NACIONAL DE SALUD  
ADJUNTA 2 EJEMPLARES ORIGINALES  
IBS  
ISESAT  
FISCALÍA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA Y SERVICIOS AL USUARIO  
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO CENTRAL  
(16\*)

RMG/RBH/pac

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración Asociado al Intercambio de Información entre el Fondo Nacional de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 212 /

SANTIAGO, 12 AGO 2016

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, lo señalado en su reglamento Orgánico, contenido en el D. S. N° 1 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el artículo 5° del D.F.L. N° 1 -19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

Que, tanto la Superintendencia de Seguridad Social como el Fondo Nacional de Salud, en el desarrollo de sus actividades, administran y mantienen distintas bases de datos, como herramientas de apoyo, las cuales, en el ámbito de sus competencias, cada entidad ha levantado con el fin de facilitar la gestión; para apoyar la tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas; para coadyuvar en el proceso de regulación y fiscalización de los distintos regímenes sometidos a su potestad de control y para generar los diversos informes y estadísticas que se requieran sobre las materias propias de su competencia.

Que, ambas instituciones, con el objeto de lograr sus respectivos cometidos legales y actuando siempre dentro del marco de la legislación vigente, requieren acceder recíprocamente a información necesaria para una adecuada administración, asignación y racionalización de los regímenes previsionales en que tienen competencias; así como también para el estudio de políticas, planes y programas públicos relacionados con tales materias.

Que, para cumplir con lo anterior, se requiere suscribir un convenio de colaboración para acceder a datos personales, regulando de esta forma el acceso, almacenamiento y tratamiento de información por parte de cada entidad.

Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal; la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud han acordado suscribir en presente Convenio destinado al intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del


marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de Colaboración Asociado al Intercambio de Información suscrito entre la Superintendencia de Seguridad Social y el Fondo Nacional de Salud, con fecha 15 de junio de 2016, el cual forma parte integrante de la presente resolución.



ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



  
GABRIEL ORTIZ PACHECO  
MINISTRO DE FE

A: ISESAT

IBS

Fiscalía

Departamento de Tecnología y Operaciones

Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario

Unidad de Control de Gestión (Adj. copia convenio)

Unidad de Gestión de Proyectos y Procesos de Negocio (Adjunta convenio)

Unidad de Desarrollo de las Personas

Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central

Fondo Nacional de Salud (Adj. dos convenios) ✓